



JHON JAIRO QUINTERO GIRALDO
Abogado



Doctora:

BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA

JUEZA JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Ciudad.

Referencia: Acción de nulidad y restablecimiento del Derecho.

Radicado: 17-001-33-39-006-2020-00059-00

Actor: IT (RA) JUAN CARLOS ARBELÁEZ LONDOÑO

Demandado: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

Asunto: Contestación demanda

JHON JAIRO QUINTERO GIRALDO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 15.909.485 de Chinchiná- Caldas y con T. P. No. 251747 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la entidad CAJA DE SULDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL "CASUR", por medio del presente escrito me permito dar contestación a la demandad de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada por el Señor IT (RA) JUAN CARLOS ARBELÁEZ LONDOÑO; quien se identifica con CC No 10.284.939; previo poder que adjunto, en los siguientes términos:

1. DEMANDADA

La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, es un establecimiento Público, Entidad descentralizada del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, creado mediante Decreto 0417 de 1955, adicionado y reformado por los Decretos 3075 de 1955, 782 de 1956, 234 de 1971, 2003 de 1984 y 823 de 1995, conforme con los Decretos 1050 de 1968, 3130 de 1968 y la Ley 489 de 1998, por lo cual goza de personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio e independiente; representada legalmente por el Director General Brigadier General (r) JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON, según Decreto 2293 del 08 de Noviembre de 2012.

Apoderado: **JHON JAIRO QUINTERO GIRALDO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 15.909.485 de Chinchiná- Caldas; abogado en ejercicio e inscrito con T. P. No. 251747 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la Carrera 9 Norte No 9- 60 Conjunto cerrado Bella Montaña Bloque 2 Apto 101 Manizales- Caldas. Email: jhon.quintero485@casur.gov.co y jhon.quintero9485@hotmail.com

2. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES:

Manifiesto al Honorable Despacho que LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL (CASUR) de acuerdo a los parámetros establecidos por el Gobierno Nacional esta presta a conciliar, reconocer y pagar lo concerniente al reajuste en cuanto al titular tenga derecho, RATIFICACIÓN DE POLITICAS INSTRUCIONALES PARA LA PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍCO-ACTUALIZACION PARTIDAS DEL NIVEL EJECUTIVO según las Políticas en esta materia plasmadas en el acta Número 15 del 07 de Enero de 2021.

En cuanto a la condena en costa, me OPONGO por las razones que expondré a lo largo de esta contestación, teniendo en cuenta que al actor se le ha reajustado su asignación



JHON JAIRO QUINTERO GIRALDO
Abogado



mensual de retiro, conforme lo estipula el decreto 4433 de 2004 y demás, que regulan la materia, y periódicamente incrementan la asignación de retiro para que no sufra devaluación monetaria.

Frente a la condena en costas, que establece el artículo 188 de la ley 1437 de 2011, se debe aclarar que mi representada siempre ha estado presta al cabal cumplimiento de las normas legales pertinentes-especiales, que son aplicables a las prestaciones de los retirados y sus beneficiarios; por lo que la parte demandada no ha observado una conducta dilatoria o de mala fe, solicito con todo respecto al Honorable Despacho, **NO SE SANCIONE A LA ENTIDAD EN COSTAS NI EN AGENCIAS EN DERECHO**, toda vez que de acuerdo con el Acta No. 01 del 11 de Enero 2018, proferida por el Comité de Conciliación de la entidad, se fijaron las siguientes políticas de conciliación respecto del Tema.

De acuerdo a los lineamientos y Políticas de la Entidad en el acta 15 de fecha 07 de Enero de 2021, **RATIFICACIÓN DE POLITICAS INSTRUCIONALES PARA LA PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍCO- ACTUALIZACION PARTIDAS DEL NIVEL EJECUTIVO**, del Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL- CASUR y con lo previsto jurisprudencialmente por el Consejo de Estado, puede concluirse que la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, tiene una acertada política para ratificar el daño antijurídico y estrategias que mejoren la defensa judicial de la Entidad.

Con dicha actuación, la Entidad pretende utilizar el conocimiento interdisciplinario a su disposición en áreas de Derecho, Economía y Administración Pública, con el fin de lograr que las actividades redunden en una mejor Defensa Técnica e influyan de manera positiva en las decisiones judiciales.

Como manifestación de ese compromiso, la idea rectora de la Entidad es que sus intervenciones se sustenten en un riguroso uso de la evidencia estadística y cualitativa de la vigencia 2020 con la que cuenta, para que la defensa jurídica del Estado sea técnica y de calidad.

En tal sentido, y con el espíritu de apoyar la investigación del más alto nivel académico, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, en cumplimiento de su tarea misional, adopta la política institucional para la prevención del año antijurídico y las medidas necesarias para prevenir el daño antijurídico que puede

ACTUALIZACION PARTIDAS DEL NIVEL EJECUTIVO

La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR), de conformidad con el artículo 5 del acuerdo 008 de 2001, tiene como objetivo fundamental reconocer y pagar las asignaciones de retiro al personal de oficiales, suboficiales, personal del nivel ejecutivo, agentes y demás estamentos de la Policía Nacional que adquieran el derecho a tal prestación, así como la sustitución pensional a sus beneficiarios, como también desarrollar la política y los planes generales que en materia de servicios sociales de bienestar adopte el Gobierno Nacional respecto de dicho personal.

En tal sentido a la Entidad le asiste el deber de velar porque el pago de tales asignaciones se encuentre ajustado al tenor literal de los preceptos constitucionales y legales que regulan la materia, que para el caso que nos ocupa obedece a que se liquiden tomando en



JHON JAIRO QUINTERO GIRALDO
Abogado



cuenta las vacaciones que en todo tiempo se introduzcan en las asignaciones de actividad para cada grado.

En este orden y previo análisis ordenado se encontró que la asignación de retiro del personal del nivel ejecutivo está siendo liquidada con aplicación al incremento anual decretado por el Gobierno Nacional solo respecto de las partidas denominadas salario básico y retomo a la experiencia, sin que dicho incremento repercuta sobre las partidas de subsidio de alimentación, duodécima parte de la prima de servicios, duodécima parte de la prima de vacaciones y duodécima parte de la prima de navidad devengadas en los años posteriores al reconocimiento, según se observa

En consonancia, el Gobierno Nacional para la Vigencia 2019 expidió el Decreto 1002 del 06-06-2019, por el cual se fijan los sueldos básicos para el personal de la fuerza pública, entre otros, disposición que estableció un ajuste de los salarios y prestaciones del 4.5% retroactivo a partir del 01-01-2019, situación por la cual se dispuso la aplicación del reajuste vía administrativa a los montos de las partidas objeto de estudio de manera paralela con el incremento de la prestación conforme al Decreto precedente, estrategia que subsana los reconocimientos de las asignaciones de retiro efectuadas en las vigencias 2018 y 2019 en adelante para el personal del Nivel Ejecutivo, siendo estas últimas fechas en las que ha habido un significativo número de reconocimientos de asignación de retiro a esta población, superando en lo sucesivo el hecho causante de la exclusión del aumento porcentual del monto de las partidas que permanecieron fijas en la prestación reconocida.

Adicionalmente, como resultado de un esfuerzo institucional para la solución efectiva de lo evidenciado, previa realización de mesas técnicas de carácter interinstitucional, se dispuso la realización del reajuste porcentual del monto de las partidas que desde su génesis permanecieron fijas en la prestación reconocida, de acuerdo con la base de liquidación que conforman la asignación de retiro del personal del nivel ejecutivo de la Policía Nacional, actualización que se realice a partir del reconocimiento y que se evidenciará en la prestación a partir del 01-01-2020.

Acorde con lo expuesto, para el cumplimiento integral de estos propósitos con quienes reclaman el pago de mesadas anteriores, se ha fijado como política de la Entidad para prevenir el daño antijurídico y el detrimento patrimonial, la implementación de una estrategia integral que permita la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos que contempla la ley, en el que se dé a conocer una propuesta conciliatoria prejudicial que permita el reconocimiento y pago de una manera ágil los derechos prestacionales pretendidos, evitando con ello un mayor desgaste en sede administrativa y judicial

El comité de conciliación de manera unánime recomendará **CONCILIAR JUDICIALMENTE y EXTRAJUDICIALMENTE** en las mesadas anteriores a las vigencias 2018 y 2019, aplicando la prescripción conforme a la fecha de retiro las mesadas no reclamadas de manera oportuna, a todo aquel personal retirado de la Policía Nacional, que tenga derecho, en cumplimiento a los parámetros establecidos por el Gobierno Nacional.

Los asuntos jurídicos que se someterán a conciliación con propuesta favorable al titular del derecho corresponde a la reliquidación de las partidas de subsidio de alimentación, duodécima parte de la prima de servicios, duodécima parte de la prima de vacaciones y duodécima parte de la prima de navidad devengada, conforme lo ordena el Artículo 13



literales a, b y c del Decreto 1091 de 1995, las cuales se incrementarán año a año conforme a los porcentajes establecidos en los Decretos de aumento expedidos por el Gobierno Nacional.

Adicionalmente se indican los parámetros establecidos para la conciliación judicial ante los Juzgados Administrativos y Tribunales Administrativos a nivel País; los cuales serán tenidos en cuenta mediante el mecanismo de la conciliación y se denominarán núcleo esencial de la reclamación discriminada de la siguiente manera:

- 1.- Pago de valores a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos (conciliación) de la diferencia resultante de la aplicación del porcentaje decretado por el gobierno nacional o del índice de precios al consumidor cuando este último haya sido superior, reconocido desde la prescripción a la fecha de audiencia en los Juzgados Administrativos y Tribunales Administrativos a nivel País.
- 2.- La prescripción aplicada será la contemplada en las normas prestacionales según régimen aplicable.
- 3.- La indexación será reconocida en un setenta y cinco por ciento (75%) del total.
- 4.- El pago se realizará dentro de los seis (06) meses siguientes a la radicación de la solicitud, término durante el cual NO se pagarán intereses.
- 5.- Se pactará el reconocimiento de intereses en la forma fijada por la ley a partir de los seis (06) meses siguientes a la presentación de la cuenta de cobro, con la totalidad de los documentos requeridos para tal fin ante la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Una vez se haya aprobado la conciliación judicial por la autoridad correspondiente, el apoderado o el beneficiario debe presentar cuenta de cobro a esta Entidad allegando los siguientes documentos:

- Primera copia del auto aprobatorio de la conciliación, la cual presta merito ejecutivo con constancia de ejecutoria (la expide la corporación judicial).
- Solicitud de pago por parte del apoderado.
- Poder conferido en debida forma.
- Constancia de notificación y ejecutoria del auto aprobatorio de la conciliación (la expide la corporación judicial).
- Dirección para notificaciones del apoderado y/o beneficiario según corresponda.
- Certificación bancaria o de cuenta de ahorros donde se consignará el dinero.
- El pago se realizará dentro de los seis (06) meses siguientes a la radicación de la solicitud, término durante el cual NO se pagarán intereses.

En el caso que nos ocupa, y atendiendo a la jurisprudencia y de acuerdo al ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACIONES DE CASUR ANEXA, es pertinente señalarle a su Señoría, que una vez se fije la audiencia de Inicial se llevaran propuestas en concreto en forma cualitativa y cuantitativa (con los valores específicos), así: 100% de Capital, 75% de indexación, menos descuento de CASUR Y SANIDAD.- y aplicando la prescripción.

3. EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Nos pronunciamos de la siguiente manera:



JHON JAIRO QUINTERO GIRALDO
Abogado



AL HECHO PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO: Es cierto, la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL- CASUR, reconoció y está pagando al Señor IT (RA) JUAN CARLOS ARBELÁEZ LONDOÑO; quien se identifica con CC No 10.284.939, Asignación Mensual de Retiro a través de la Resolución No 4958 del 17 de Junio de 2013, en un 79% del sueldo básico y demás partidas computables (Antecedentes Administrativos folios 6 y 7), con las siguientes partidas computables

TIEMPOS DE SERVICIO

Entidad	Años	Meses	Dias	Tot. Dias	Porcentaje
Ministerio de Defensa Nacional	0	11	23	353	4.3889
Policia Nacional	21	4	10	7.690	95.6111
TOTAL:	22	4	3	8.043	100.0000

A PARTIR DEL: 15/06/2013 EL 79% SOBRE LAS SIGUIENTES PARTIDAS

PARTIDAS LIQUIDABLES

Descripción	Valor	Total	Adicional
SUELDO BASICO	.00	1,860,018	
PRIM. RETORNO EXPERIENCIA	6.00	111,601	
PRIM. NAVIDAD	.00	213,221	
PRIM. SERVICIOS	.00	83,967	
PRIM. VACACIONES	.00	87,466	
SUBSIDIO ALIMENTACION	.00	43,594	
PRIMA NIVEL EJECUTIVO	20.00		372,004
TOTAL:		2,399,867	
% ASIGNACIÓN:		79%	
VALOR ASIGNACIÓN:		1,895,895	

AL HECHO CUARTO: Es cierto, tal como lo manifestó la entidad a través del acta 15 de fecha 07 de Enero de 2021, RATIFICACIÓN DE POLITICAS INSTRUCCIONALES PARA LA PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍCO- ACTUALIZACION PARTIDAS DEL NIVEL EJECUTIVO, del Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL- CASUR,. En el caso que nos ocupa, y atendiendo a la jurisprudencia y de acuerdo al ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACIONES DE CASUR ANEXA, es pertinente señalarle a su Señoría, que una vez se fije la audiencia de Inicial se llevaran propuestas en concreto en forma cualitativa y cuantitativa (con los valores específicos), así: 100% de Capital, 75% de indexación, menos descuento de CASUR Y SANIDAD.- y aplicando la prescripción

AL HECHO QUINTO Y SEXTO: Es cierto, el hoy accionante elevó derecho de petición ante la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL- CASUR, mediante oficio No el ID. 499595 de fecha de 11 de Octubre de 2019 (Antecedentes administrativos folios 24 al 33), donde el peticionario solicitaba el incremento en la Asignación Mensual de Retiro por parte de CASUR por concepto de partidas computables de subsidio de alimentación, duodécima parte de la prima de servicios, duodécima parte de la prima de vacaciones y duodécima parte de la prima de navidad, la entidad dio respuesta a la anterior solicitud mediante oficio No 20201200-010010981 Id: 531914 de fecha 24 de Enero de 2020 (Antecedentes administrativos folios 34 al 38), es decir la entidad demandada si dio contestación al derecho de petición incoado por el accionante.

AL HECHO SÉPTIMO: Es cierto: Según hoja de servicios No 10284939, expedida por la Policía Nacional certifican que la última unidad donde laboro el Señor IT (RA) JUAN CARLOS ARBELÁEZ LONDOÑO; quien se identifica con CC No 10.284.939, fue el Departamento de Policía Caldas.



4. - EXCEPCIONES

4.1. PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO: Al respecto solicito a la señora Jueza, se declare la prescripción de las mesadas de conformidad con la sentencia del HONORABLE CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO- SECCION SEGUNDA - SUBSECCION B - CONSEJERO PONENTE DOCTOR VICTOR HERNANDO ALVARO ARDILA, 29 DE NOVIEMBRE DE 2012 - EXP- No. 250002325000201100710 01 No. INTERNO 1651-2012 ACTOR. NHORA FRANCO BELTRAN.

Sobre este aspecto se ha pronunciado el Honorable Consejo de Estado en diversos fallos, para lo pertinente traigo a colación el fallo radicado 1498 de 2012, que al respecto señala:

"...De conformidad con el numeral 11 del artículo 189 de la Carta Política actual, el Presidente de la República, tiene asignada la potestad reglamentaria exclusiva, que lo faculta para reglamentar las leyes, con sujeción a la Constitución y al contenido mismo de la ley que se va a reglamentar. Ese poder de reglamentación se reconoce en orden a desarrollar la ley para su correcta aplicación, cumplida ejecución y desenvolvimiento, facilitando su inteligencia, debiendo para ello obrar dentro de los límites de su competencia, sin sobrepasar, ni limitar, ni modificar los parámetros establecidos en aquella, pues lo contrario, implicaría extralimitación de funciones y se constituiría en una invasión al campo propio del Legislador. (...)

Teniendo en cuenta la prescripción trienal que habla el Decreto 4433 de 2004, en su artículo 43; es decir desde el momento en que el derecho se hizo exigible esto el día en que el Señor IT (RA) LUIS CARLOS GARCÍA HINESTROZA; quien se identifica con CC No 10.286.071, accionante, elevó derecho de petición ante la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL- CASUR.

ARTÍCULO 43. Prescripción. Las mesadas de la asignación de retiro y de las pensiones previstas en el presente decreto prescriben en tres (3) años contados a partir de la fecha en que se hicieron exigibles.

El reclamo escrito recibido por la autoridad competente sobre un derecho, interrumpe la prescripción, por un lapso igual.

Los recursos dejados de pagar como consecuencia de la prescripción de que trata el presente artículo, permanecerán en la correspondiente entidad pagadora y se destinarán específicamente al pago de asignaciones de retiro en las Cajas o de pensiones en el Ministerio de Defensa Nacional o en la Dirección General de la Policía Nacional, según el caso.

5. - OPOSICIÓN A LA EVENTUAL CONDENA EN COSTAS A LA ACCIONADA

En lo atinente a las costas es preciso aclarar su señoría que CASUR ha actuado de Buena fe, basado en el principio de confianza legítima y debido proceso, respetando los derechos de las demandantes y no ha actuado con maniobras dilatorias o fraudulentas, razón suficiente para negar condena en costas tal como paso a solicitar:

Naturaleza Jurídica de las Costas:



Indica el artículo **188** del **C.P.A.C.A**, lo siguiente:

"Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la secretaria dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil"

Debido esa remisión expresa establecida en la norma, debemos acudir al Código General del Proceso, el cual derogó el Código de Procedimiento Civil, el cual en su artículo 365 señala:

(...) Artículo 365. Condena en costas. En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:

Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código.

Además se condenará en costas a quien se le resuelva de manera desfavorable un incidente, la formulación de excepciones previas, una solicitud de nulidad o de amparo de pobreza, sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la temeridad o mala fe.

2. La condena se hará en sentencia o auto que resuelva la actuación que dio lugar a aquella.

No obstante lo anterior, se debe dejar en claro que las costas no obedecen a una interpretación subjetiva del juez, pues deben estar debidamente soportadas y discriminadas, porque el concepto de costas está relacionado con todos los gastos necesarios o útiles dentro de una actuación y comprende los denominados gastos o expensas del proceso.

Así mismo, el concepto de costas incluye las agencias en derecho que correspondan a los gastos por concepto de apoderamiento dentro del proceso, que el juez reconoce discrecionalmente a favor de la parte vencedora atendiendo a los criterios sentados por el Código General del Proceso (CGP).

A raíz de la expedición del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), en anteriores oportunidades y en materia de condena en costas, la Subsección A del C.E. sostenía que el artículo 188 de la Ley 1437 del 2011 no implicaba la condena de manera automática u objetiva frente a aquel que resultara vencido en el litigio.

Lo anterior a que debían observarse una serie de factores, tales como la temeridad, la mala fe y la existencia de pruebas en el proceso sobre los gastos y costas en el curso de la actuación, en donde el operador judicial debía ponderar dichas circunstancias y sustentar la decisión.

No obstante lo anterior, una sentencia reciente de la Sección Segunda, Subsección A, con ponencia del consejero William Hernández Gómez, varió aquella posición y acogió el criterio objetivo para la imposición de costas, incluidas las agencias en derecho, al



concluir que no se debe evaluar la conducta de las parte como **temerarias o de mala fe**.(subrayado y negrilla propias)

Al respecto, según el fallo, se deben valorar aspectos objetivos respecto de la causación de las costas, tal como lo establece el Código General del Proceso.

De esta manera, el análisis de la subsección tuvo en cuenta las siguientes consideraciones respecto de este tipo de gastos en que deben incurrir cada una de las partes interviniente involucradas en un proceso judicial:

- El legislador introdujo un cambio sustancial respecto de la condena en costas, al pasar de un criterio subjetivo en el Código Contencioso Administrativo a uno objetivo valorativo en el CPACA.
- Se concluye que es objetivo porque en toda sentencia se dispondrá sobre costas, es decir, se decidirá, bien sea para condenar total o parcialmente o bien para abstenerse, según las precisas reglas del CGP.
- Sin embargo, se le califica de valorativo porque se requiere que en el expediente el juez revise si las mismas se causaron y en la medida de su comprobación.
- La cuantía de la condena en agencias en derecho en **materia laboral** se fijará **atendiendo la posición de los sujetos procesales**. (Subrayado y negrilla propias).
- Las estipulaciones de las partes en materia de costas se tendrán por no escritas, por lo que el juez en su liquidación no estará atado a lo así pactado por estas.
(Consejo de Estado Sección Segunda, Sentencia 1300123330000130002201 (12912014), Abr. 07/16)

De lo anterior se logra concluir, honorable Magistrado, que pese a que se debe decidir sobre costas en el asunto, también es cierto que estas deben obedecer a unas reglas establecidas por el legislador, y no solamente de la discrecionalidad del Juez que las imponga, en este sentido, solo habrá lugar a su imposición cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación.

Aparte de ello, como lo ha ordenado el H. Consejo de Estado, en especial lo atinente a materia laboral, como lo es el presente asunto, las costas también se deben fijar atendiendo la posición de los sujetos procesales, siendo un aspecto de vital importancia. Sobre este particular, vale decir, que la posición de la accionada siempre estuvo amparada bajo los principio de la Buena fe y la confianza legítima, tanto es así, que siempre hubo animo conciliatorio por parte de la entidad accionada para finiquitar el litigio y reconocerle vía extrajudicial el derecho a la accionante a acceder a sus pretensiones de la demanda, tal como se puede observar dentro del plenario.

También se debe valorar y ponderar por el fallador, que CASUR, actuó siempre en el marco de la legalidad, sin abuzar del derecho y sin dilatar el proceso judicial.



5.1. - DIFERENTES POSTURAS CONSEJO DE ESTADO RESPECTO DE COSTAS

En materia de costas, el Consejo de Estado no tiene una posición unificada, puesto que verificados algunos radicados de las diferentes secciones de procesos adelantados en vigencia del CPACA se encuentran distintas posturas, veamos: La Sección Primera sostiene que la condena en costas es objetiva y su imposición está sujeta a que se acredite su existencia, utilidad y que corresponda a actuaciones autorizadas por la ley, para el caso consultar los radicados 11001-03-24-000-2016-00509-00; 25000-23-24-000- 2012-00446-01 y 68001-23-31-000-2012-00560-01.

En la Sección Segunda, algunos Magistrados sostienen que las costas se deben imponer con criterio objetivo - valorativo, es decir, objetivo porque en toda sentencia se debe disponer sobre costas, bien sea para condenar total o parcialmente o bien para abstenerse; y valorativo porque se requiere que se revise si se causaron y en la medida de su comprobación. Consultar las sentencias 20001-23-33-000-2012-00222- 01; 50001-23-33-000-2013-00029-01; 25000-23-33-42-000-2013- 00360-02 y 25000-23-33-42-000-2013-05087-01

Otros Magistrados sostienen que las costas se deben imponer con criterio subjetivo porque impone al Juez la facultad de disponer sobre su condena, lo cual debe resultar de analizar diversos aspectos dentro de la actuación procesal, tales como la conducta de las partes, además de que aparezcan causadas y comprobadas, descartando una apreciación que simplemente consulte quien resulte vencido. En este sentido se puede consultar los radicados 11001-03-25-000-2014-00970-00; 44001-23- 33-000-2014-00030-01 y 18001-23-33-000-2014-00229-01.

La Sección Tercera aplica el criterio objetivo sin lugar a consideraciones distintas al mero hecho de haber sido vencido en juicio, al respecto se pueden consultar los radicados 25000-23-36-000-2015-00085-02; 13001-23-33-000-2013-00545-01; 680012333-000-2014-00618-01 y, 25000-23-36-000-2015-00520-01.

La Sección Cuarta al igual que la Sección Primera aplica el criterio objetivo y señala que habrá condena en costas siempre y cuando aparezcan causadas y comprobadas, incluidas las agencias en derecho. Al respecto se pueden examinar los radicados 25000-23-37-000-2014- 01115-01; 54001-23-33-000-2015-00144-01; 05001-23-33-000-2013-01690-01.

6. - FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los artículos 150 numeral 119 de la constitución política de Colombia, decretos 1791 de 1995, Decreto 4433 de 2004, Decreto 1858 de 2012, ley 923 de 2004.

7. - RUEBAS Y EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO (Núm. 4 Y Parágrafo 1 Art. 175 C.P.A.C.A.)

Solicito al Honorable Despacho, tener en cuenta para estudio, análisis y fallo del proceso a favor de la demandada las siguientes:

- Los solicitados en el auto admisorio de la demanda (antecedentes administrativos del demandante).
- Expediente administrativo que se allega junto con esta contestación.



JHON JAIRO QUINTERO GIRALDO
Abogado



8.- ANEXOS

- Me permito presentar como anexos, la documentación señalada en el acápite de pruebas.
- Poder debidamente otorgado **PARA LA DEFENSA DE CASUR**, junto con los respectivos documentos de representación.

9.- NOTIFICACIONES

La entidad demandada CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, recove notificaciones en: Carrera 7ª. No. 12B-58, Bogotá D.C. Asimismo en el Email: judiciales@casur.gov.co

El suscrito abogado recove notificaciones en: Carrera 9 Norte No 9- 60 Conjunto cerrado Bella Montaña Bloque 2 Apto 101 Manizales- Caldas; Correo electrónico jhon.quintero9485@hotmail.com o jhon.quintero485@casur.gov.co; Celular 3103250699- 3053767602- 0368886207

De Usted Señora Jueza,

JHON JAIRO QUINTERO GIRALDO
C. C. No 15.909.485 de Chinchiná- Caldas
T. P. No 251747 del C. S. de la J



La seguridad
es de todos

Mindefensa

Doctora:

BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA

**JUEZA JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MANIZALES**

Ciudad.

Referencia: Acción de nulidad y restablecimiento del Derecho.

Radicado: 17-001-33-39-006-2020-00059-00

Actor: IT (RA) JUAN CARLOS ARBELÁEZ LONDOÑO

DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRÍGUEZ, mayor de edad, vecina de Bogotá D. C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.768.440 de Bogotá, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 62571 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico juridica@casur.gov.co, en mi condición de Representante Judicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, Establecimiento Público, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, creado por el Decreto 417 de 1955, adicionado y reformado por el Decreto 3075 de 1955, y reglamentario, mediante los decretos 782 de 1956, 2343 de 1971, 2003 de 1984, 823 de 1995 y 1019 de 2004 y Acuerdo 08 del 19 de octubre de 2001, delegada para estos efectos mediante Resolución No. 8187 del 27 de Octubre del 2016, y Decreto 1384 del 22 de junio de 2015, respetuosamente manifiesto a Usted que a través del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **JHON JAIRO QUINTERO GIRALDO** igualmente mayor de edad y residente en la ciudad de Manizalez, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 15.909.485 de Chinchiná- Caldas y portador de la Tarjeta Profesional No. 251.747 del Consejo Superior de la Judicatura, con correos electrónicos jhon.quintero9485@hotmail.com jhon.quintero485@casur.gov.co para que conteste la demanda, asista a la audiencia inicial o audiencias, represente y defienda los intereses de este establecimiento dentro del proceso de la referencia.

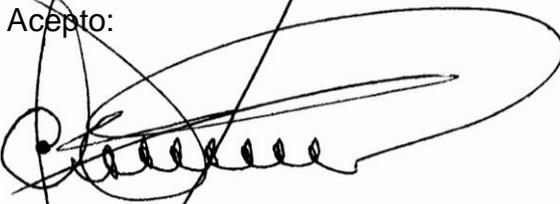
El doctor **JHON JAIRO QUINTERO GIRALDO** queda especialmente facultado para notificarse, recibir, conciliar, sustituir, renunciar, desistir, asistir a audiencias, reasumir el presente poder, adelantar todas las diligencias pertinentes y en general asumir la defensa de los derechos e intereses del organismo que represento.

Le solicito reconocerle personería para actuar, en los términos y para los efectos de este poder. Acompaño Resolución de nombramiento, acta de posesión y certificación del cargo que acreditan la representación legal.

Atentamente,


Doctora CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRÍGUEZ
Jefe Oficina Asesoría Jurídica

Acepto:


JHON JAIRO QUINTERO GIRALDO

CC/No. 15.909.485 de Chinchiná- Caldas

T. P. No 251.747 del C. S. de la Judicatura.

jhon.quintero9485@hotmail.com

jhon.quintero485@casur.gov.co



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa
Por nuestras Fuerzas Armadas, para Colombia entera.



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICÍA NACIONAL

www.casur.gov.co
Carrera 7 No. 12B 58, PBX 286 0911
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073
Bogotá, D. C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **15.909.485**

QUINTERO GIRALDO
APELLIDOS

JHON JAIRO
NOMBRES

Jhon Jairo
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **06-JUN-1970**

CHINCHINA
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.64

ESTATURA

O+

G.S. RH

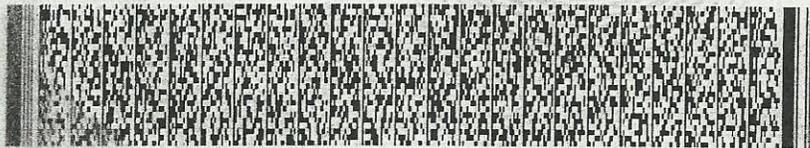
M

SEXO

08-AGO-1988 CHINCHINA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabeatriz Rengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-2700100-59150518-M-0015909485-20060830

05238 06242A 02 216959396



Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
JHON JAIRO

APELLIDOS:
QUINTERO GIRALDO

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JOSÉ OVIDIO CLAROS POLANCO

UNIVERSIDAD

CECAR

CEDULA

15909485

FECHA DE GRADO

18 de diciembre de 2014

FECHA DE EXPEDICION

03 de febrero de 2015

CONSEJO SECCIONAL

SUCRE

TARJETA N°

251747

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS

**RESOLUCIÓN**

"Por la cual se revoca la Resolución No. 11969 del 31/12/014, y se amplían las facultades de delegación para la representación judicial y extrajudicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional".

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICIA NACIONAL**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo 008 del 19 de octubre de 2001, el artículo 9º de la ley 489 de 1998, Artículo 3º Números 2º y 3º del Decreto 1019 de 2004 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y la desconcentración de funciones.

Que la ley 489 de 1998, mediante la cual se dictan normas acerca de la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional; permite a través de la figura de la delegación, la transferencia de funciones propias de un órgano superior a sus colaboradores, según lo expuesto en su artículo 9º.

Que además de lo anterior, el artículo 9º de la citada norma indica:

... "Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley."

(...)

Que el Decreto 1019 de 2004, por el cual se modifica la estructura de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, estableció dentro de su estructura orgánica las funciones de la Oficina Asesora Jurídica.



D/100

"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 11969 del 31/12/2014, y se delega la representación judicial y extrajudicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional".



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICIA NACIONAL

(Página 2 de 2)

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL Fecha de Radicación: 27/10/2016 7:28:24 a. m.
IDCambio: 18.714
Radicaoci-00011:2016009141-CASUR

Folios: 96

Anexos: 0

De: JORGE ALVARO BARÓN LEONIANON, DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA ADSCRITA DEL SECTOR DERECHOS
Para: ADRIAN CAMILO DIAZ BARRETT, AUXILIAR DE SERVICIOS
Número Expediente:

Que el artículo 5º del Decreto 1019 de 2004, modificado por el Decreto 1384 de 2015, establece las funciones de la Oficina Asesora Jurídica, y entre otras señala en el numeral 4º del artículo 1º que es ministerio de dicha oficina asesora:

(...)

...4. Representar jurídicamente a la Entidad en los procesos que se instauren en su contra o que ésta deba promover, ante las autoridades competentes, en los casos en que determine el Director."

(...)

Que mediante resolución 11969 del 31/12/2014, el Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, delegó en la Oficina Asesora Jurídica, la representación judicial y extrajudicial de CASUR en las acciones judiciales o de solicitudes de conciliación relacionadas con materia prestacional, en especial las relativas a solicitudes presentadas por el personal en retiro de la Policía Nacional para el reajuste de la asignación de retiro y de las pensiones de los años comprendidos entre 1997 y 2004 con base en el Índice de Precios al Consumidor, I.P.C, con el propósito de salvaguardar los intereses de la entidad en los procesos que se instauran en su contra o que ésta promueva.

Que atendiendo la amplitud de las facultades delegadas y teniendo en cuenta la elevada litigiosidad que presenta la entidad no solo en temas de I.P.C, sino en otros asuntos donde se ve inmersa tales como inclusión de prima de actividad, prima de actualización, bonificación por compensación, procesos ejecutivos, y demás procesos judiciales y extrajudiciales que le atañen a la Caja, se hace necesario ampliar las facultades de delegación otorgadas a la Oficina Asesora Jurídica en la resolución 11969 del 31/12/2014, modificando el artículo primero del citado Acto Administrativo, en estricta aplicación a lo descrito en la norma anterior.

Que por lo anteriormente expuesto, el Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Revocar la resolución No. 11969 del 31/12/2014.

ARTICULO 2º Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de CASUR, la representación judicial y extrajudicial en materia prestacional, para el inicio o participación de las solicitudes presentadas por el personal en retiro de la Policía Nacional para el reajuste de la asignación de retiro y de las pensiones con base en el Índice de Precios al Consumidor, I.P.C, inclusión de prima de actividad, prima de actualización, bonificación por compensación, procesos ejecutivos, y demás procesos judiciales y extrajudiciales en los que se vea inmersa la Entidad, ya sea como



"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No 11969 del 31/12/2014, y se delega la representación judicial y extrajudicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional".



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICIA NACIONAL

(Página 3 de 3)

demandante o demandada, y que sean de competencia de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

ARTÍCULO 3º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Bogotá, D.C.

Brigadier General (RA) JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN
Director General

Elaboró: Doctor Sergio Alejandro Barreto Chaparro - Negocios Judiciales
Revisó: Sr. Reyzon Hernández L. - Coordinador Negocios Judiciales
Aprobó: Doctora Claudia Cecilia Chaula Rodríguez
Jefe Oficina Asesora Jurídica

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, Fecha de Expedición: 27/10/2016 7:20:24 a. m.
Id. Control: 142114
Parámetro: MOD11-1015008141-050R
Ejecutor: 39
Ingresos: 0

Del: JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON, DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA ASOCIADA DEL SECTOR DEFENSA
Para: ADELAN CAMILO DIAZ BARRETO, AUXILIAR DE SERVICIOS
Número Expediente:

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICIA NACIONAL

D/100

RECIBIDA EN LA DIRECCION
DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICIA NACIONAL



MINDEFENSA



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICÍA NACIONAL

**LA SUSCRITA COORDINADORA DEL
GRUPO DE TALENTO HUMANO - ENCARGADA**

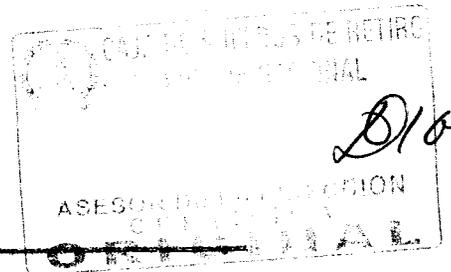
CERTIFICA:

Que el (a) servidor (a) pública CHAUTA RODRIGUEZ CLAUDIA CECILIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 51.768.440 de Bogotá, labora en esta entidad desde el 03 de diciembre de 2007, actualmente desempeñando el cargo de JO - Jefe de Oficina Asesora del Sector Defensa (Jurídica), código 2-1, grado 24, de la planta de personal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Dada en Bogotá D.C., a los 17 día(s) del mes de enero de 2019 a petición del funcionario(a), con destino a: TRAMITES JUDICIALES.

MARIA YANETH YANINE SUAREZ
Coordinador Grupo Talento Humano - Encargada

Elaboró: A.A. Nohora M. Velásquez C.



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa

www.casur.gov.co
Carretera 7 No. 128 58, PBX 286 0911
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073
Bogotá, D. C.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL



RESOLUCIÓN NUMERO 014961 DEL 08 NOV 2007

"POR LA CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO A LA DOCTORA CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRÍGUEZ EN EL CARGO DE JEFE DE OFICINA ASESORA JURÍDICA"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas en el Artículo 20 del Acuerdo 08 del 19 de octubre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que en la actualidad se encuentra vacante el cargo de *Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Código 1045, Grado 07*, considerado de libre nombramiento y remoción de la Planta de Personal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional aprobada mediante Decretos números 1019 y 1020 del 1 de abril de 2004.

Que es deber de la Dirección General proveer los cargos que permitan el normal funcionamiento de las dependencias de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Que estudiada la Hoja de vida de la *Abogada Claudia Cecilia Chauta Rodriguez* identificada con la cédula de ciudadanía número 51.768.440 de Bogotá reúne los requisitos exigidos para ocupar dicha vacante.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Nombrar a la *Abogada Claudia Cecilia Chauta Rodriguez* identificada con la cédula de ciudadanía número 51.768.440 de Bogotá para ocupar el cargo de *Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Código 1045, Grado 07*, de Libre Nombramiento y Remoción, Con una asignación básica mensual de tres millones dieciocho mil ochocientos dieciocho pesos (\$3.018.818) moneda corriente.

130
D/100
CIÓN

121

HOJA No. 02 de la Resolución 014561
"POR LA CUAL SE EFECTUÓ EL NOMBRAMIENTO A LA DOCTORA CLAUDIA
CEGLIA CHAVITA RODRIGUEZ EN EL CARGO DE JEFE DE OFICINA
ASESORA JURÍDICA"

ARTICULO SEGUNDO. Para los efectos legales, envíase copia de la presente Resolución al Grupo de Talento Humano, a la Hoja de Vida y a la interesada.

ARTICULO TERCERO Vigencia: La presente resolución rige a partir de la fecha de la posesión.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Bogotá, D.C.,

08 NOV 2007

Coronel (r) **LUIS ENRIQUE HERRERA ENCISO**
Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

Subdirección Administrativa	
Elaboró	
Oscar Fernando Vargas Cruz	Adm. Emp. Carlos Andrés Herrera
Firma	Firma



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
POLICIA NACIONAL
ASESOR DE LA DIRECCIÓN
CERTIFICA
ORIGINAL



La seguridad
es de todos

Mindefensa



590351

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Al contestar cite Radicado 202041000109793 Id: 590351
Folios: 1 Fecha: 2020-09-04 17:26:18
Anexos: 0
Remitente: GRUPO DE INFORMACION DOCUMENTAL
Destinatario: OFICINA ASESORA DE JURIDICA

LA SUSCRITA COORDINADORA (E) DEL GRUPO DE TALENTO HUMANO DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR

NIT.899999073-7

CERTIFICA:

Que la servidora pública CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 51.768.440 de Bogotá, se encuentra vinculada con la entidad desde el 03 de diciembre de 2007, actualmente desempeñando el cargo de JO - Jefe de Oficina Asesora del Sector Defensa (Jurídica), código 2-1, grado 24, en la Planta de personal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Dada en Bogotá, D.C., a los 04 días del mes de septiembre, a solicitud de la servidora pública, con destino a TRAMITES JUDICIALES.


ADRIANA AGUDELO PEREZ
Coordinadora Grupo de Información Documental - CASUR

**ADRIANA AGUDELO PEREZ
COORDINADORA GRUPO TALENTO HUMANO – ENCARGADA**

Elaboró: A.A. Nohora Velásquez 
A.A. Grupo Talento Humano



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa
Por nuestros Fueros Armados, con Colombia entera



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICÍA NACIONAL

www.casur.gov.co
Carrera 7 No. 12B 58, PBX 286 0911
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073
Bogotá, D. C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA
NACIONAL



Datos del formato en el Sistema de gestión de calidad de la Entidad	
(Código formato)	
Versión	Página
xx	1

Acta No. 15 del 07 de enero de 2021

ACTA No. 15

COMITÉ DE CONCILIACIÓN

Fecha	07 de enero 2021	LUGAR: Sala Virtual	Hora: 07:30 Am
--------------	------------------	----------------------------	-----------------------

No	Quórum	Cargo
1.	DISNEY RAMON RODRIGUEZ TENJO	Asesor de la Dirección General, Presidente Comité de Conciliación
2.	CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ	Jefe Oficina Jurídica
3.	JOSE ALIRIO CHOCONTA CHOCONTA	Subdirector de Prestaciones Sociales
4.	JOSE FERNANDO VELASQUEZ LEYTON	Subdirector Financiero
5.	DORA ILSA OSPINA OCAMPO	Jefe de Oficina de Planeación e Informática

Invitados del Comité de Conciliación

1.	MARTHA YANNETH MACHADO	Funcionaria Oficina de Control Interno (Con voz, pero sin voto).
2.	JENNIFFER ALEXANDRA MUÑOZ ARIAS	Coordinadora Grupo de Negocios Judiciales (Con voz, pero sin voto)

Secretaria Técnica del Comité de Conciliación

CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ	Jefe Oficina Jurídica. Secretaría Técnica del Comité de Conciliación (E)
----------------------------------	--

RATIFICACION POLITICA INSTITUCIONAL PARA LA PREVENCION DEL DAÑO ANTIJURIDICO

De acuerdo a los lineamientos de la Entidad y con lo previsto jurisprudencialmente por el Consejo de Estado, puede concluirse que la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional tiene una acertada base para ratificar la política que reduzcan la incidencia del daño antijurídico y estrategias que mejoren la defensa judicial de la Entidad.

Con dicha actuación, la Entidad pretende utilizar el conocimiento interdisciplinario a su disposición en áreas de Derecho, Economía y Administración Pública, con el fin de lograr que las actividades redunden en una mejor Defensa Técnica e influyan de manera positiva en las decisiones judiciales.

Como manifestación de ese compromiso, la idea rectora de la Entidad es que sus intervenciones se sustenten en un riguroso uso de la evidencia estadística y cualitativa de la vigencia 2020 con la que cuenta, para que la defensa jurídica del Estado sea técnica y de calidad.

En tal sentido, y con el espíritu de apoyar la investigación del más alto nivel académico, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, en cumplimiento de su tarea misional, ratifica y adopta la política institucional para la prevención del daño antijurídico y las medidas necesarias para prevenir el daño antijurídico que puede afectar la estabilidad económica de la Entidad.

ACTUALIZACION DE LAS PARTIDAS COMPUTABLES DEL NIVEL EJECUTIVO: SUBSIDIO DE ALIMENTACION, DUODECIMA PARTE DE LA PRIMA DE SERVICIOS, DUODECIMA PARTE DE LA PRIMA DE VACACIONES Y DUODECIMA PARTE DE LA PRIMA DE NAVIDAD.

La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR), de conformidad con el artículo 5 del acuerdo 008 de 2001, tiene como objetivo fundamental reconocer y pagar las asignaciones de retiro al personal de oficiales, suboficiales, personal del nivel ejecutivo, agentes y demás estamentos de la Policía Nacional que adquieran el derecho a tal prestación, así como la sustitución pensional a sus beneficiarios, como también desarrollar la política y los planes generales que en materia de servicios sociales de bienestar adopte el Gobierno Nacional respecto de dicho personal.

En tal sentido a la Entidad le asiste el deber de velar porque el pago de tales asignaciones se encuentre ajustado al tenor literal de los preceptos constitucionales y legales que regulan la materia, que para el caso que nos ocupa obedece a que se liquiden tomando en cuenta las variaciones que en todo tiempo se introduzcan en las asignaciones de actividad para cada grado.

En este orden y previo análisis ordenado por esta Dirección, se encontró que la asignación de retiro del personal del nivel ejecutivo está siendo liquidada con aplicación al incremento anual decretado por el Gobierno Nacional solo respecto de las partidas denominadas salario básico y retorno a la experiencia, sin que dicho incremento repercuta sobre las partidas de subsidio de alimentación, duodécima parte de la prima de servicios, duodécima parte de la prima de vacaciones y duodécima parte de la prima de navidad devengadas en los años posteriores al reconocimiento, según se observa.

En consonancia, el Gobierno Nacional para la Vigencia 2019 expidió el Decreto 1002 del 06-06-2019, por el cual se fijan los sueldos básicos para el personal de la fuerza pública, entre otros, disposición que estableció un ajuste de los salarios y prestaciones del 4.5% retroactivo a partir del 01-01-2019, y para la vigencia 2020 expidió el Decreto 318 del 27-02-2020, por el cual se fijan los sueldos básicos para el personal de la fuerza pública, entre otros, disposición



que estableció un ajuste de los salarios y prestaciones del 5.12% retroactivo a partir del 01-01-2020, situación por la cual se dispuso la aplicación del reajuste vía administrativa a los montos de las partidas objeto de estudio de manera paralela con el incremento de la prestación conforme a los Decretos precedentes, estrategia que subsana los reconocimientos de las asignaciones de retiro efectuadas en las vigencias 2018 y 2019 en adelante para el personal del nivel ejecutivo, siendo estas últimas fechas en las que ha habido un significativo número de reconocimientos de asignación de retiro a esta población, superando en lo sucesivo el hecho causante de la exclusión del aumento porcentual del monto de las partidas que permanecieron fijas en la prestación reconocida.

Adicionalmente, como resultado de un esfuerzo institucional para la solución efectiva de lo evidenciado, previa realización de mesas técnicas de carácter interinstitucional, se dispuso la realización del reajuste porcentual del monto de las partidas que desde su génesis permanecieron fijas en la prestación reconocida, de acuerdo con la base de liquidación que conforman la asignación de retiro del personal del nivel ejecutivo de la Policía Nacional, actualización que se realiza a partir del reconocimiento y que se evidenciará en la prestación a partir del 01-01-2020, en lo referente a los decretos proferidos con anterioridad al 2019, y a partir de la nómina de marzo de 2020 en lo referente al decreto 318 del 27-02-2020.

Acorde con lo expuesto, para el cumplimiento integral de estos propósitos con quienes reclaman el pago de mesadas anteriores, se ha fijado como política de la Entidad para prevenir el daño antijurídico y el detrimento patrimonial, la implementación de una estrategia integral que permita la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos que contempla la ley, en el que se dé a conocer una propuesta conciliatoria prejudicial que permita el reconocimiento y pago de una manera ágil los derechos prestacionales pretendidos, evitando con ello un mayor desgaste en sede administrativa y judicial.

CONCILIACIÓN DE MESADAS ANTERIORES A LAS VIGENCIAS 2018 Y 2019.

El Comité de conciliación de manera unánime recomienda CONCILIAR JUDICIALMENTE Y EXTRAJUDICIALMENTE el pago de lo dejado de percibir por las cuatro partidas antes referidas a favor del titular del derecho y respecto a las mesadas anteriores a las vigencias 2018 y 2019, aplicando la prescripción conforme a la fecha de retiro las mesadas no reclamadas de manera oportuna, a todo aquel personal retirado de la Policía Nacional, que tenga derecho, en cumplimiento a los parámetros establecidos por el Gobierno Nacional.

De acuerdo con lo anterior, el personal del nivel ejecutivo al cual se le reconoció asignación mensual de retiro debe presentar por intermedio de apoderado, solicitud de la misma en la Procuraduría Delegada ante lo Contencioso Administrativo del último lugar geográfico donde usted prestó los servicios como miembro activo de la Policía Nacional, o en su defecto solicitar que la audiencia sea realizada en el sitio más cercano de su residencia. Dicha entidad en su oportunidad citará a esta Caja para la respectiva conciliación con fijación de fecha y hora; citación a la cual la Caja estará atenta para que, por intermedio de la Oficina Asesora Jurídica, se adelante el trámite conciliatorio.

Los asuntos jurídicos que se someterán a conciliación con propuesta favorable al titular del derecho corresponde a la reliquidación de las partidas de subsidio de alimentación, duodécima parte de la prima de servicios, duodécima parte de la prima de vacaciones y duodécima parte de la prima de navidad devengada, conforme lo ordena el Artículo 13 literales a, b y c del Decreto 1091 de 1995, las cuales se incrementarán año a año conforme a los porcentajes establecidos en los Decretos de aumento expedidos por el Gobierno Nacional.

Adicionalmente se indican los parámetros establecidos para la conciliación extrajudicial ante la Procuraduría General de la Nación, los cuales serán tenidos en cuenta mediante el mecanismo de la conciliación y se denominarán núcleo esencial de la reclamación discriminada de la siguiente manera:

1. Pago de valores a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos (conciliación extrajudicial) de la diferencia resultante de la aplicación del porcentaje decretado por el gobierno nacional o del índice de precios al consumidor cuando este último haya sido superior, reconocido desde la prescripción a la fecha de audiencia en la Procuraduría.
2. La prescripción aplicada será la contemplada en las normas prestacionales según régimen aplicable.
3. La indexación será reconocida en un setenta y cinco por ciento (75%) del total.
4. El pago se realizará dentro de los seis (06) meses siguientes a la radicación de la solicitud, término durante el cual



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA
NACIONAL



Datos del formato en el Sistema de gestión de calidad de la Entidad

(Código formato)

Versión	Página
xx	3

Acta No. 15 del 7 de enero de 2021

NO se pagarán intereses.

5. Se pactará el reconocimiento de intereses en la forma fijada por la ley a partir de los seis (06) meses siguientes a la presentación de la cuenta de cobro, con la totalidad de los documentos requeridos para tal fin ante la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

6. El tiempo estimado para realizar la conciliación dependerá única y exclusivamente la Procuraduría General de la Nación.

La solicitud de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría General de la Nación debe ir acompañada de los siguientes documentos:

- Poder con facultad expresa para conciliar.
- Acto administrativo que reconoce el derecho a la asignación de retiro
- Petición radicada ante la Entidad convocada.
- Respuesta a la petición de reajuste de partidas del nivel ejecutivo.
- La liquidación de lo pretendido elaborada por la convocante.
- Manifestación de la convocante que no ha recibido suma alguna por parte de la Entidad respecto del concepto pretendido.

No obstante, lo anterior, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional en el momento de adelantar la audiencia, aportará la liquidación que corresponda en su caso.

Una vez se haya aprobado la conciliación extrajudicial por la autoridad correspondiente, el apoderado o el beneficiario debe presentar cuenta de cobro a esta Entidad allegando los siguientes documentos:

- Primera copia del auto aprobatorio de la conciliación, la cual presta merito ejecutivo con constancia de ejecutoria (la expide la corporación judicial).
- Solicitud de pago por parte del apoderado.
- Poder conferido en debida forma.
- Constancia de notificación y ejecutoria del auto aprobatorio de la conciliación (la expide la corporación judicial).
- Dirección para notificaciones del apoderado y/o beneficiario según corresponda.
- Certificación bancaria o de cuenta de ahorros donde se consignará el dinero.

El pago se realizará dentro de los seis (06) meses siguientes a la radicación de la solicitud, término durante el cual NO se pagarán intereses.

Es importante tener en cuenta que, en el evento de haberse iniciado proceso judicial por este mismo asunto, la solicitud de conciliación debe realizarse ante la autoridad que esté tramitando el proceso como conciliación judicial, de acuerdo con lo establecido en la ley 640 de 2001 artículo 43.

Lo demás que corresponda al presente asunto, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en las normas que lo regulen.

Una vez tratado el Orden del día, relacionado con la ratificación de la Política Institucional para la prevención del daño antijurídico, la sesión se da por terminada y se aprueba en sala por los Miembros del Comité de Conciliación.

ASISTENTES		
NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
DISNEY RAMON RODRIGUEZ TENJO	Asesor de la Dirección General, Presidente Comité de Conciliación	 DISNEY RAMÓN RODRIGUEZ TENJO Asesor de la Dirección General
CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ	Jefe Oficina Jurídica	 CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ Jefe Oficina Asesora Jurídica



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA
NACIONAL



Datos del formato en el Sistema de gestión de calidad de la Entidad

(Código formato)

Versión
xx

Página
4

Acta No. 15 del 7 de enero de 2021

JOSE ALIRIO CHOCONTA CHOCONTA	Subdirector de Prestaciones Sociales	 JOSE ALIRIO CHOCONTA CHOCONTA SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES
JOSE FERNANDO VELASQUEZ LEYTON	Subdirector Financiero	 JOSE FERNANDO VELASQUEZ LEYTON
DORA ILSA OSPINA OCAMPO	Jefe de Oficina de Planeación e Informática	 DORA ILSA OSPINA OCAMPO Jefe Oficina Asesora de Planeación e Informática
MARTHA YANNETH MACHADO	Funcionaria Oficina de Control Interno (Con voz, pero sin voto).	
JENNIFFER ALEXANDRA MUÑOZ ARIAS	Coordinadora Grupo de Negocios Judiciales (Con voz, pero sin voto).	 JENNIFFER ALEXANDRA MUÑOZ ARIAS PROFESIONAL EN DEFENSA - CASUR

1/663

2013024799
04-04-2013

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



DIGITALIZADO

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

EXPEDIENTE No. 1929 DE 2013

EXPEDIENTE LEVANTADO POR Arbelaez Londoño Juan Carlos

Cédula de Ciudadanía 10.284.939

APODERADO DR. M.D.

PARA OBTENER Asignación de retiro

CARGO QUE DESEMPEÑO Intendente

INICIADO EL 04 DE 04 DE 13

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
POLICIA NACIONAL
SECCION NOMINA
-- JUL 2013

OK
DL

3847



POLICIA NACIONAL

FORMATO HOJAS DE SERVICIO

DIRECCION DE TALENTO HUMANO
HOJA DE SERVICIO No 10284939

Página:

Código:

Fecha:

Versión:

Table with 4 columns: CIUDAD (BOGOTA), FECHA (25 MAR 2013), LIBRO (02), FOLIO (268)

I. DATOS DEL RETIRADO

Table with 3 columns: GRADO (IT), APELLIDOS Y NOMBRES (ARBELAEZ LONDOÑO JUAN CARLOS), CEDULA DE CIUDADANIA (10284939), FECHA NACIMIENTO (13 AUG 1968), ESTADO CIVIL (CASADO (A)), DISM. CAPACIDAD LABORAL, DIRECCION ACTUAL (CRA 10A # 47L-15/B EL CARIBE), CIUDAD (MANIZALES - CALDAS), TELEFONO (8916934)

II. DATOS DEL RETIRADO

Table with 2 columns: ULTIMA UNIDAD LABORAL (UNIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DECAL - DITRA), CAUSAL DEL RETIRO (SOLICITUD PROPIA), DISPOSICION DEL RETIRO (RESOLUCION 00701), FECHA DEL RETIRO (15 Mar 2013)

III. COMPOSICION FAMILIAR

Table with 2 columns: NOMBRE DE LA MADRE (LONDOÑO OCAMPO ALBA LUCIA), NOMBRE DEL PADRE (ARBELAEZ ARCILA JUAN MANUEL), NOMBRES (S) HIJO (S) (ARBELAEZ ROMERO DIEGO FELIPE, ARBELAEZ GIRALDO JULIANA, ARBELAEZ GIRALDO JESSICA), FECHA NACIMIENTO (15 Mar 1996, 06 Oct 2000, 07 Nov 2001)

IV. SERVICIOS PRESTADOS Y DEDUCCIONES

Table with 10 columns: NOVEDAD, DISPOSICION, FINICIO, F.TERMINO, TOTAL (A M D), NOVEDAD, DISPOSICION, FINICIO, F.TERMINO, TOTAL (A M D). Includes rows for SERVICIO MILITAR, AGENTE ALUMNO, AGENTE, SUSPENSION DISCIPLINARIA, NIVEL EJECUTIVO, ALTA TRES MESES, DEDUCCION TIEMPO, SUSPENSION DISCIPLINARIA, DIFERENCIA AÑO LABORAL DR 1091 27 Jun 1995.

V. FACTORES SALARIALES

Table with 3 columns: DESCRIPCION, PORCENTAJE, VALOR. Includes rows for SUELDO BASICO, PRIMA DE RETORNO A LA EXPERIENCIA, SUBSIDIO DE ALIMENTACION, PRIMA DEL NIVEL EJECUTIVO, SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO. TOTAL SALARIALES \$ 2,377,555.86

VI. FACTORES PRESTACIONALES

Table with 3 columns: DESCRIPCION, PORCENTAJE, VALOR. Includes rows for SUELDO BASICO, PRIMA DE SERVICIO, PRIMA DE NAVIDAD, PRIMA VACACIONAL, PRIMA DE RETORNO A LA EXPERIENCIA, SUBSIDIO DE ALIMENTACION. TOTAL PRESTACIONALES \$ 2,320,056.38

VII. OBLIGACIONES LEGALMENTE DEDUCIBLE

Table with 4 columns: Descripción, Fecha Inicio, Fecha Termino, Valor Total. Includes rows for FONDO ROTATORIO POLICIA NACIONAL, CESANTIAS PARCIALES(ANTICIPOS).

VIII. EMBARGOS PRESTACIONALES

Table with 3 columns: Tipo Descuento, Juzgado, Porcentaje

IX. DESCUENTOS EN PROCESO

Table with 2 columns: Descripción, Valor

NOTA: APARTIR DE LA VIGENCIA DEL DECRETO 4433/04 EL TIEMPO SE COMPUTA DE 365 DIAS AL AÑO SOLO PARA EFECTOS DE ASIGNACION DE RETIRO. PARA EFECTOS PRESTACIONALES SE CONTINUA LIQUIDANDO 360 DIAS POR AÑO, MAS DIFERENCIA DE AÑO LABORAL.

OBSERVACIONES REVISADA LA HISTORIA LABORAL LE FIGURA SUSPENSION DISCIPLINARIA MEDIANTE FALLO DISCIPLINARIO 0191 DE 12/11/98 POR TERMINO DE 30 DIAS A PARTIR DE 08-01-99

IT HUGO GIOVANNI PEREZ VARGAS
Responsable Hojas de Servicio

TC JHON FREDY SANTOS ANDRADE
Jefe Procedimientos de Personal

MG EDGAR OBERAYO VALE MOSQUERA
SubDirector General de la Policía Nacional de Colombia

SECCION DE PLANIFICACION Y CONTROL
SECRETARIA GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL

No. CUENTA : 261506182 ENTIDAD : GRAN BANCO

FECHA : 16- Septiembre-2009 APROBO : SC. CLAUDIA SUAREZ ROBLES FECHA : 16- Septiembre-2009 REVISO : TC. CAMILO TORRES PRIETO FECHA : 16- Septiembre-2009 SG. JORGE HERNANDO NIETO ROJAS

2

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **10.284.939**

ARBELAEZ LONDONO **REPUBLICA DE COLOMBIA**

APELLIDOS **JUAN CARLOS**

NOMBRES

FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA



INDICE DE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **13-AGO-1969**

MANIZALES
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.64 **A+** **M**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

30-SEP-1987 **MANIZALES**
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0900100-00202109-M-0010264939-20091210 0018918739A 1 4480001894

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
DIVISION ARCHIVO GENERAL

Santa Fe de Bogotá, D.C., 2 de agosto de 1999

No. **6304** MDACE-114

PARA : SER TENIDO EN CUENTA EN ENTIDADES OFICIALES Y DE
CUALQUIER ORDEN DE ACUERDO CON LA LEY 48 DE 1993.

DE : **ARBELAEZ LONDOÑO JUAN CARLOS**
Comando de Estación de Policía Manzanares
Caldas.

El suscrito Jefe de la División Archivo General del Ministerio de Defensa Nacional a solicitud del interesado.

CERTIFICA

Que revisadas las nóminas del BATALLON DE ABASTACIMIENTO de guarnición Bogotá, figura **ARBELAEZ LONDOÑO JUAN CARLOS** como soldado bachiller dado de alta el once (11) de enero de mil novecientos noventa (1990) y dado de baja el treinta (30) de diciembre de mil novecientos noventa (1990).---

~~TA. CARLOS ALCIBIR PATRICIO LOPEZ~~
~~Coordinador Grupo de Certificaciones~~

Coronel (r) **EZEQUIEL ROJAS CASADIEGO**
Jefe División Archivo General

ELABORADO POR: JP88/LEBH
02/08/99 10.00.35
30 de Julio.doc

5

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

Por la cual se reconoce y ordena el pago de asignación mensual de retiro, en cuantía equivalente al 79%, al señor(a) IT(r) ARBELAEZ LONDOÑO JUAN CARLOS, con c.c. No. 10284939.

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS
DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Acuerdo 008 de 2001, Estatuto Interno y,

CONSIDERANDO:

Que la Policía Nacional con fecha 25/03/2013, expidió la hoja de servicios No. 10284939 registrada en el libro No. 02, a folio No. 268, en la que certifican que el (la) señor(a) IT(r) ARBELAEZ LONDOÑO JUAN CARLOS, prestó servicios en Ministerio de Defensa Nacional por espacio de 0 año(s) 11 mes(es) 23 día(s), Policía Nacional por espacio de 21 año(s) 4 mes(es) 10 día(s), acumulando un total de 22 año(s), 4 mes(es), 3 día(s), quedando desvinculado(a) del servicio activo a partir del 15/06/2013.

Que al tenor de lo dispuesto en los Decretos 1091 de 1995, 4433 de 2004, 1858 de 2012 y demás normas concordantes en la materia, se le debe reconocer y pagar asignación mensual de retiro equivalente al 79% del sueldo básico de actividad para el grado y partidas legalmente computables, según liquidación que obra en el expediente administrativo.

Que no se genera cuota parte pensional según oficio No. 280507/92 de la Contraloría General de la Republica y concepto No. 2532/20-01-2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Reconocer y ordenar pagar con cargo al presupuesto de esta entidad asignación mensual de retiro al señor(a) IT(r) ARBELAEZ LONDOÑO JUAN CARLOS, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 10284939, en cuantía equivalente al 79% del sueldo básico de actividad para el grado y partidas legalmente computables, efectiva a partir del 15/06/2013, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO. Descontar para la caja el 5% mensual de la prestación y las diferencias por aumentos en el primer mes que éstos ocurran, de conformidad con las normas legales vigentes.

ANEXOS: 0
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
POLICIA NACIONAL
SECCION NOMINA
-- JUL. 2013

6

CASUR
IdControl: 2944
Radicado: 1-00007-201326098

Fecha de Radicacion: 17/06/2013 04:27:02 p.m.
Folios: 2
Anexos: 0

De: JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA ADSCRITA DEL SECTOR DEFENSA
Para: LAURA ETHEL CELY ALDANA TÉCNICO DE SERVICIOS
Número Expediente:

Por la cual se reconoce y ordena el pago de asignación mensual de retiro, en cuantía equivalente a 79%, al señor(a) IT(r) ARBELAEZ LONDOÑO JUAN CARLOS con cc. No. 10284939.

ARTICULO TERCERO. Enviar copia de la presente resolución al expediente administrativo No. 1929 del 2013.

ARTICULO CUARTO. Declarar que contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición, ante esta Dirección, el cual deberá ser presentado personalmente, debidamente sustentado, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, personal o por edicto, de conformidad con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Dada en Bogotá, D.C..

Brigadier General (r) JORGÉ ALIRIO BARON LEGUIZAMON
Director General

Doctor JOSE ALIRIO CHOCONTA CHOCONTA
Subdirector de Prestaciones Sociales

ELABORO		REVISO	
IRMA LUCERO BLANCO S		P.D. NANCY GARCIA VIRGUEZ	
FIRMA		FIRMA	

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
POLICIA NACIONAL
SECCION NOMINA
-- JUL. 2013



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICÍA NACIONAL

PROSPERIDAD
PARA TODOS

GNT 3296.13

Bogotá, D. C. Junio 24 de 2013

Señor IT (r)
ARBELAEZ LONDOÑO JUAN CARLOS
Carrera 10 A No. 47 L - 15, B/ El Caribe
Manizales - Caldas

ASUNTO: Comunicación Providencia

Comedidamente, me permito informarle que la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, ha dictado la resolución No. 4958 del 17 de junio de 2013, por la cual se reconoce y ordena el pago de asignación mensual de retiro.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, se solicita su presencia si cuenta con facilidades para desplazarse a la Subdirección de Prestaciones Sociales - Grupo Notificaciones de la Entidad, situada en la carrera 7 No.12 B - 58 primer piso, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la presente comunicación con el fin de efectuar la notificación personal de la providencia.

En caso de no poder presentarse en el tiempo señalado, la notificación se surtirá mediante edicto, según lo dispuesto en el código contencioso administrativo, para lo cual no se requiere su presencia.

De otra parte para efectos de consignación de los respectivos valores, se debe tramitar solicitud, ante el director de esta entidad, indicando el número de cuenta bancaria y anexando certificación de la misma, no mayor a 30 días de expedición.

Cordialmente,


LEONOR HERRERA ECHEVERRÍA
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Anexo: Copia Resolución.

Elaboró: A.S. 15. Andrés Caicedó.

Revisó: Leonor Herrera Echeverría
Coordinadora Grupo Notificaciones

Nota: Mayor información respecto de la notificación, favor llamar a los teléfonos: 2435627, 2860911 extensiones 244 - 245 - 302 - 303 y 304, atención al público de lunes a viernes de las 07:30 a las 16:30 horas.

www.casur.gov.co
Carrera 7 No. 12B 58, conmutador 286 0911
CASUR, MÁS CERCA DE SUS AFILIADOS



MinDefensa
Ministerio de Defensa Nacional



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICIA NACIONAL

EDICTO

LA SECRETARIA DE LA SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL HACER SABER:

QUE LA DIRECCION GENERAL DICTO LA RESOLUCION No. DEL

CUYA PARTE RESOLUTIVA DICE:

ARTICULO PRIMERO. Reconocer y ordenar pagar con cargo al presupuesto de esta entidad asignación mensual de retiro al señor(a) IT(r) ARBELAEZ LONDOÑO JUAN CARLOS, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 10284939, en cuantía equivalente al 79% del sueldo básico de actividad para el grado y partidas legalmente computables, efectiva a partir del 15/06/2013, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO. Descontar para la caja el 5% mensual de la prestación y las diferencias por aumentos en el primer mes que éstos ocurran, de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTICULO TERCERO. Enviar copia de la presente resolución al expediente administrativo No. 1929 del 2013.

ARTICULO CUARTO. Declarar que contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición, ante esta Dirección, el cual deberá ser presentado personalmente, debidamente sustentado, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, personal o por edicto, de conformidad con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

SE FIJA EL PRESENTE EDICTO, POR EL TERMINO LEGAL HOY 03 JUL 2013 A LAS 7:30 HORAS, ADVIERTIENDO QUE CONTRA EL MISMO PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION, EL CUAL DEBE SUSTENTARSE POR ESCRITO A LOS DIEZ (10) DIAS HABLES SIGUIENTES A LA DESFIJACION DEL EDICTO, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1437 DE 2011.

NOTIFICADOR SUBDIRECCION PRESTACIONES SOCIALES

VENCIDOS LOS TERMINOS DISPUESTOS EN EL CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE DESFIJA EL PRESENTE EDICTO, HOY 16 JUL 2013 A LAS 16:30 HORAS.

NOTIFICADOR SUBDIRECCION PRESTACIONES SOCIALES



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
GRUPO DE NOMINAS Y EMBARGOS

LIQUIDACIÓN RESTROSPECTIVO NÚMERO: 2242

Tramite Nro.: 3847

Tipo Retrospectivo: Reconocimiento Asignación

Mes nómina: 07/2013

Titular: CC 10284939

ARBELAEZ LONDOÑO JUAN CARLOS

Beneficiario: CC NA

Calidad del Beneficiario:

Fecha de Terminó:

Grado: INTENDENTE

Representante:

APODERADO:

Disposición :	4958	Fecha Resolución:	17/06/2013
% Asignación :	79%	Fecha Fiscal:	15/06/2013
Sustitución :	.00%	Valor Edicto:	\$

Unidad de Pago: 57 DEPARTAMENTO DE CALDAS - MASIVO POPULAR

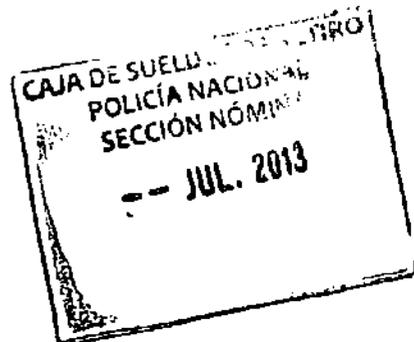
Forma de Pago: PAGO MASIVO POPULAR

Fecha Inicial	Fecha Final	AMR	Tipo Adicional	Valor Adicional	Días Liqui.
15/06/2013	31/07/2013	1,895,895	Prima Mitad de Año	1,895,895	30
15/06/2013	31/07/2013	1,895,895	Adicionales	2,907,039	46
Total				4,802,934	

DESCUENTOS	VALOR	NRO. CUOTAS
------------	-------	-------------

Totales: A= 0 K= 0 M= 1,895,895 Días: 46

LIQUIDADOR: Diana Vargas



Handwritten mark

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL



DIRECCION TALENTO HUMANO

No.S-2013 083997 / APROP-GRURE-29

Bogotá, 27 MAR 2013

Doctor
JULIO ENRIQUE ANGARITA
Coordinador Grupo de Asignaciones y Actualizaciones
Caja de Sueldos de Retiro
Bogotá, D.C.

Asunto: Envío Expedientes

De manera alenta envío al señor Doctor, los expedientes de un personal retirado de la institución:

CEDULA	APELLIDOS	NOMBRES
1. 52634267 SC	BELTRAN SOUZA	MIRYAM
2. 10128294 SC	CARMONA RODRIGUEZ	NELSON
3. 93443222 SC	FERREIRA	PEDRO NEL
4. 52016652 SC	GOMEZ CATAÑO	YESNER DEL CARMEN
5. 63365862 SC	ORTIZ BECERRA	LUZ MIRYAM
6. 87246839 SC	PAZ PEREZ	DANIEL GEOVANNY
7. 51988768 SC	PEREZ ALVARADO	HILDA PATRICIA
8. 38869309 SC	ZAMBRANO BLANDON	GRACIELA
9. 10289456 DJ	CARDONA PINEDA	HECTOR JAIME
10. 93202807 DJ	GAITAN RODRIGUEZ	VICTOR
11. 92514254 DJ	GIL PEREZ	ALDEMAR ENRIQUE
12. 93360006 DJ	RIVERA VIDAL	ALVARO
13. 37894918 DJ	RUBIO ZORRO	MARIA ESMAYLE
14. 11316861 DJ	SUPELANO TRUJILLO	JORGE ENRIQUE
15. 10284939 IT	*ARBELAEZ LONDOÑO	JUAN CARLOS
16. 79754909 IT	CALVERA PAEZ	JOSE ALFONSO
17. 10199499 IT	FLOREZ CANO	JESUS RODRIGO
18. 79597060 IT	FUENTES CASTRO	JAVIER ORLANDO
19. 51905289 IT	LOPEZ PUENTES	MARIA YOLANDA
20. 18511580 IT	MARTINEZ LOPEZ	NADIR DE JESUS
21. 93385107 IT	ORTIZ PATIÑO	JAMES

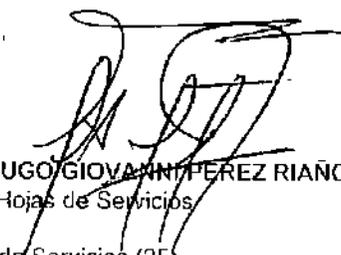
Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Radio: 2013024799 Fecha: 04-04-2013 16:07
JUAN CARLOS ARBELAEZ LONDOÑO
Oficio: 083997, Folios: 2
Destino: GRUPO DE ASIGNACIONES

12

22. 64569813 IT	RIOS BALDOVINO	LUZ MARY
23. 11793145 IT	RIVAS MOSQUERA	LUIS OSCAR
24. 13065004 IT	RODRIGUEZ ORTEGA	FAVIO ARMANDO
25. 5871091 IT	TAPIERO MATOMA	JOSE FRANCISCO

fm

Atentamente,



Intendente HUGO GIOVANNI PÉREZ RIANO
Responsable Hojas de Servicios

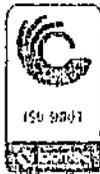
ANEXO: Hoja de Servicios (25)
Fotocopias cédula (25)
*Certificaciones servicio militar (2)

DIGITALIZADO

Elaborado por: ADA 10 Laura Mesa
Fecha de elaboración: 27/03/13
Ubicación de todos los documentos: Aduca (página 2013)



Nº DP 110 - 1



Nº SC 1545 - 1



Nº CG - SC 636 - 1

Carrera 59 No. 26-21 CAN Bogotá
Teléfono: 3159369 - 3159124
dilah.apqrure-hoser@policia.gov.co
www.policia.gov.co

PROSPERIDAD
PARA TODOS



72-03-0

13

Página 1 de 1	PROCESO: PROCEDIMIENTOS DE PERSONAL	 POLICIA NACIONAL
Código: 2PP-FR-0005		
Fecha: 19/04/2012	SOLICITUD ELABORACION DOCUMENTO DE IDENTIFICACION POLICIAL	
Versión: 2		

MANIZALES 06/07/2013 10:36

CASUR

Señores
Grupo Identificación Policial

Que en nombre del señor(a) IT ARBELAEZ LONDONO JUAN CARLOS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10284939, solicitó la elaboración del documento de identificación polici

Identificación	Beneficiario	Parentesco	Motivo
303111118	OFELIA GIRALDO BURITICA	CONYUGE	VENCIMIENTO

Por medio de la presente solicitud manifiesto que LA MENCIONADA DEPENDE
ECONOMICAMENTE DEL SUSCRITO Y NO ESTE AFILIADO A OTRA
EPS.

(A)

NOTA: Cuando la solicitud sea para padres, hijos mayores de edad, cónyuge o compañera(o)

Este documento lo solicita para acceder a los servicios de:

Sanidad NO Social SI NO Vacacional SI NO

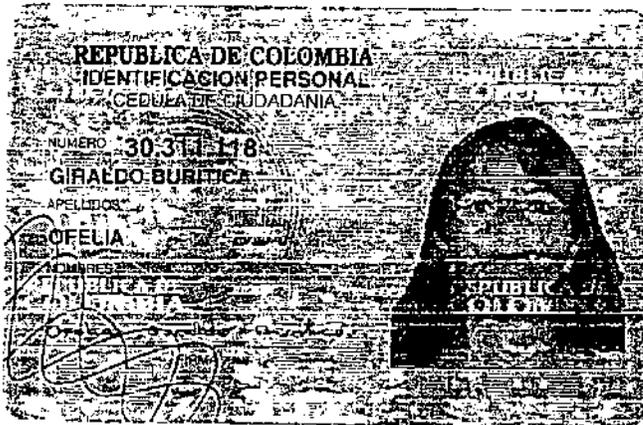
Firma: 

Nombres y apellidos JUAN CARLOS ARBELAEZ LONDONO
 Tipo de documento CEDULA N° 10284939

Usuario: PN_RSMJAIROM

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
 Radio: 2013072954 Fecha: 23-08-2013 10:56
 JUAN CARLOS ARBELAEZ LONDONO
 Oficina: Folios: 5
 Destino: GRUPO DE CARNETIZACION

14



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 27-OCT-1967

MANIZALES

(CALDAS)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

ESTATURA

A+

G.S. RH

F

SEXO

30-JUN-1987 MANIZALES
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Arnel Sanchez Torres
REGISTRADORA NACIONAL
CARLOS ARNEL SANCHEZ TORRES



A-0900100-00138588-F-0030311118-20081217

0008257107A 2

4480001896



Notaría Segunda del Círculo¹⁵

Manizales - Caldas - Colombia

Certificado de Registro Civil de Matrimonio

Serial 292414 Folio 1, 2, 3 Tomo 1, 2, 3 Día 08 Mes MARZO Año 1997

Nombre del Contrayente JUAN CARLOS ARBELAEZ LONDÑO

Nombre de la Contrayente OFELIA GERILDO BURITICA

Celebrado en SAN ANTONIO Presbitero _____

Manizales - Caldas el día 08 del mes MARZO del año 1997

Fecha Expedición APRIL 07 de 1997

Derechos _____

Alberto Marin Correa
ALBERTO MARIN CORREA
 Notario Segundo del Círculo

EDITORIAL ZAPATA-MANIZALES

Palacio Nacional - Piso Principal - Teléfonos: 82 18 26 - 83 51 69

SAN ANTONIO PTRO LUIS JESUS CEBALLOS

COMPROBANTE DE INSCRIPCION DE MARZO 1 1997 DE MATRIMONIO

Indicativo Serial **2924149**

OFICINA DE REGISTRO ⁴ Clase (Notaría, Alcaldía, Inspección, etc.) NOTARIA SEGUNDA, -, -, MANIZALES, -, - ⁵ Municipio y Departamento, Int. o Comisaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
 REGISTRO CIVIL
 Superintendencia de Notariado y Registro

EL CONTRAYENTE ¹⁹ Primer apellido ARBELAEZ, -, -, ²⁰ Segundo apellido LONDÑO, -, - ²¹ Nombres JUAN CARLOS, -, -

LA CONTRAYENTE ³⁰ Primer apellido GERILDO, -, -, ³¹ Segundo apellido BURITICA ³² Nombres OFELIA

FECHA DE REGISTRO FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO ¹ Día 07 ² Mes ABRIL, -, - ³ Año 1997

INSTRUCCIONES AL DENUNCIANTE

Los datos más importantes del Registro de Matrimonio están anotados en este comprobante. Por lo tanto, consérvelo cuidadosamente, pues en el futuro le facilitará la realización de consultas y solicitud de certificados.

Página 1 de 1	PROCESO: PROCEDIMIENTOS DE PERSONAL	 POLICIA NACIONAL
Código: 2PP-FR-0005		
Fecha: 19/04/2012	SOLICITUD ELABORACION DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN POLICIAL	
Versión: 2		

MANIZALES 06/07/2013 10:42

Señores
Grupo Identificación Policial

Que en nombre del señor(a) IT ARBELAEZ LONDOÑO JUAN CARLOS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10284939 , solicitó la elaboración del documento de identificación polici

Identificación	Beneficiario	Parentesco	Motivo
1010048216	JULIANA ARBELAEZ GIRALDO	HIJO(A)	CAMBIO CONDICION

Por medio de la presente solicitud manifiesto que _____

NOTA: Cuando la solicitud sea para padres, hijos mayores de edad, cónyuge o compañera(o)

Este documento lo solicita para acceder a los servicios de:

Sanidad SI NO Social SI NO Vacacional SI NO

Firma: 

Nombres y apellidos JUAN CARLOS ARBELAEZ LONDOÑO
Tipo de documento CÉDULA N° 10284939

12

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Rocio Valencia Berrío
FIRMA DEL REGISTRADOR MUNICIPAL

INDICE DERECHO




REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Rocio Valencia Berrío
FIRMA DEL REGISTRADOR MUNICIPAL

REGISTRADORA ESPECIAL

INDICE DERECHO




REPUBLICA DE COLOMBIA

TARJETA DE IDENTIDAD No. **3.010.048.216**

ARBELAEZ GIRALDO
APELLIDOS

JULIANA
NOMBRES

06/OCT/2008 SEXO **F**
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO
COLOMBIA CALDAS MANIZALES

04/DIC/2007 GS **0** RH **+**
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN
MANIZALES, CALDAS

01/OCT/2018
FECHA DE VENCIMIENTO **22705022**

DARUMA S.A. INT. 90031715 70402000

REPUBLICA DE COLOMBIA

TARJETA DE IDENTIDAD No. **1.002.731.534**

ARBELAEZ GIRALDO
APELLIDOS

JESSICA
NOMBRES

07/NOV/2001 SEXO **F**
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO
COLOMBIA CALDAS MANIZANARES

10/NOV/2008 GS **A** RH **+**
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN
MANIZALES, CALDAS

06/NOV/2015 **25095024**
FECHA DE VENCIMIENTO **DUPLICADO**

DARUMA S.A. INT. 90031715 70402000

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

18

NUIP 001004

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 30958026



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código 2000

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía

COLOMBIA CALDAS MANIZALES (REG-MANIZALES)

Datos del inscrito

Primer Apellido: ARBELAEZ
Segundo Apellido: GIRALDO

Nombre(s): JULIANA

Fecha de nacimiento: Año 2000, Mes OCT, Día 05
Sexo (en letras): FEMENINO
Grupo sanguíneo: O
Factor RH: +

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección): COLOMBIA CALDAS MANIZALES

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos: OTROS
Número certificado de nacido vivo: *****

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: GIRALDO BURITICA OFELIA

Documento de identificación (Clase y número): C.C. - 30,311,118 DE MANIZALES-CALDAS
Nacionalidad: COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: ARBELAEZ LONDOÑO JUAN CARLOS

Documento de identificación (Clase y número): C.C. - 10,284,939 DE MANIZALES-CALDAS
Nacionalidad: COLOMBIANO

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: ARBELAEZ LONDOÑO JUAN CARLOS

Documento de identificación (Clase y número): C.C. - 10,284,939 DE MANIZALES-CALDAS

Firma:

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos: *****

Documento de identificación (Clase y número): *****
Firma: *****

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos: *****

Documento de identificación (Clase y número): *****
Firma: *****

Fecha de inscripción: Año 2001, Mes DIC, Día 07

Nombre y firma del funcionario que autoriza:

Nombre y firma: _____

SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO

Página 1 de 1	PROCESO: PROCEDIMIENTOS DE PERSONAL	 POLICIA NACIONAL
Código: 2PP-FR-0005		
Fecha: 19/04/2012	SOLICITUD ELABORACION DOCUMENTO DE IDENTIFICACION POLICIAL	
Versión: 2		

MANIZALES 06/07/2013 10:42

Señores
Grupo Identificación Policial

Que en nombre del señor(a) IT ARBELAEZ LONDOÑO JUAN CARLOS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10284939 , solicitó la elaboración del documento de identificación polici

Identificación	Beneficiario	Parentesco	Motivo
1002731534	JESSICA ARBELAEZ GIRALDO	HIJO(A)	CAMBIO CONDICION

Por medio de la presente solicitud manifiesto que _____

NOTA: Cuando la solicitud sea para padres, hijos mayores de edad, cónyuge o compañera(o)

Este documento lo solicita para acceder a los servicios de:

Sanidad SI NO Social SI NO Vacacional SI NO

Firma: 

Nombres y apellidos JUAN CARLOS ARBELAEZ LONDOÑO
Tipo de documento CEHULA N° 10284939

20

REPÚBLICA DE COLOMBIA



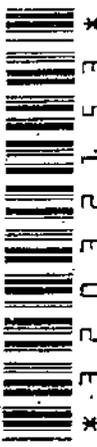
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP EYY0300135

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo 32032153
Serial

DIGITALIZADO



SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina							
Registraduría <input checked="" type="checkbox"/>	Notaría <input type="checkbox"/>	Número <input type="checkbox"/>	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código	E X Y

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía							
REGISTRADURIA DE MANZANARES COLOMBIA CALDAS MANZANARES							

Datos del inscrito							
Primer Apellido				Segundo Apellido			
ARBELAEZ				GIRALDO			
Nombre(s)							
ESSICA							
Fecha de nacimiento		Sexo (en letras)		Grupo sanguíneo		Factor RH	
Año	2001	Mes	NOV	Día	07	FEMENINO	
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)							
COLOMBIA CALDAS MANZANARES							

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos...				Número certificado de nacido vivo			
CERTIFICADO NACIDO VIVO				A3150300			

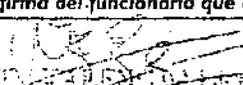
Datos de la madre							
Apellidos y nombres completos							
GIRALDO BURTICA OFELIA							
Documento de identificación (Clase y número)				Nacionalidad			
CEDULA DE CIUDADANIA 0050511158				COLOMBIA			

Datos del padre							
Apellidos y nombres completos							
ARBELAEZ LONDOÑO JUAN CARLOS							
Documento de identificación (Clase y número)				Nacionalidad			
CEDULA DE CIUDADANIA 0010284903				COLOMBIA			

Datos del declarante							
Apellidos y nombres completos							
ARBELAEZ LONDOÑO JUAN CARLOS							
Documento de identificación (Clase y número)				Firma			
CEDULA DE CIUDADANIA 0010284903							

Datos primer testigo							
Apellidos y nombres completos							
Documento de identificación (Clase y número)				Firma			

Datos segunda testigo							
Apellidos y nombres completos							
Documento de identificación (Clase y número)				Firma			

Fecha de inscripción				Nombre y firma del funcionario que autoriza			
Año	2001	Mes	DEC	Día	10	 RAFAEL NIETO	
						Nombre y firma	

NUEVO

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Radio: 2013028553 Fecha: 18-04-2013 17:48
JUAN CARLOS ARBELAEZ LONDOÑO
Oficio: Folios: 3

FORMATO PARA CONSIGNACIÓN Y CAMBIO DE CUENTA

21

FECHA 15 DE MARZO DE 2013
APELLIDOS Y NOMBRES ARBELAEZ LONDOÑO JUAN CARLOS
No. CÉDULA DE CIUDADANÍA 10284939 DE MADRIDES
ENTIDAD BANCARIA DEVIVIENDA
CUENTA DE AHORROS No. 000261506182
CUENTA CORRIENTE No. _____
DIRECCIÓN RESIDENCIA CRR 103 # 476-15 BARRIO CARIBE
CIUDAD MADRIDES
TELÉFONO 8916934 - 3147506796
UNIDAD DONDE SE DEBE ENVIAR DESPRENDIBLE CASUR DECAL

40

SI ES REPRESENTANTE LEGAL DE MENORES O DISCAPACITADOS
RELACIONELOS A CONTINUACIÓN



6

REQUISITOS PRESENTACIÓN

La cuenta **NO DEBE SER COMPARTIDA Y ESTAR ACTIVA**

Anexar fotocopia de la cédula, fotocopia de apertura de cuenta expedida por el banco y fotocopia de carné de Sanidad Policial.

SUPERVIVENCIA CADA TRES MESES: El no hacerlo implica exclusión de la nómina.

(A)

FUERA DE COLOMBIA: Hacer llegar al grupo de pagaduría de CASUR el certificado de SUPERVIVENCIA del consulado respectivo, cada tres (3) meses.

FIRMA

C.C.No. 10284939



MF



DAVIVIENDA

CERTIFICACIÓN

22.

MANIZALES

2013/03/05

COLOMBIA,

Dirigido a: CASUR

Por medio de la presente hacemos constar que el señor JUAN CARLOS ARBELAEZ LONDOÑO
con Cédula de Ciudadanía número 10284939

de MANIZALES-CALDAS

posee en el Banco Davivienda:

CUENTA AHORROS (DAMAS)

Número 000261506182

Fecha Apertura 2003/06/19

Cordialmente,



Firma Autorizada

BANCO DAVIVIENDA

Jr

DIGITALIZADO

Manizales, 03 Octubre del 2019

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
 Radicado: 201921000524222 Id: 499595 Fecha: 2019-10-11 06:57:49
 De: CC.10284939 JUAN CARLOS ARBELAEZ LONDOÑO
 Oficio: DERECHOS DE PETICION Folios: 9
 Destino: ASIGNACIONES

**Señor
 DIRECTOR
 CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
 Policía Nacional
 Bogotá D.C.**

**REF.: RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA
 Peticionario: JUAN CARLOS ARBELAEZ LONDOÑO
 Cédula: 10.284.939**

LILIANA PATRICIA RODRIGUEZ DUQUE, abogada en ejercicio de la firma Giraldo Abogados & Asociados S.A.S., identificada con la cédula de ciudadanía N° 30.393.627 y T.P. 224.145 C.S. de la Judicatura., actuando como apoderado del solicitante de la referencia, de la manera más respetuosa ejerzo derecho de petición en interés particular consagrado en el artículo 23 de la C.P. y artículos 13 y s.s. de la Ley 1437 de 2011, de acuerdo con los siguientes, con el objeto de que se realicen las declaraciones que formularé previo las siguientes:

HECHOS

- La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, le reconoció a mi mandante –asignación de retiro- mediante Resolución Nro. 4958 del 17 de junio de 2013
- Tal prestación se otorgó y liquidó con base en las asignaciones percibidas en el último grado ostentado por mi mandante con las partidas computables que se evidencian en el cuadro siguiente:

PARTIDA	PORCENTAJE	VALORES
Sueldo básico	0	1.860.018
Prima de Retorno a la experiencia	6.00%	111.601
Duodécima parte prima de navidad	0	213.221
Duodécima parte prima de servicio	0	83.967
Duodécima parte prima de vacaciones	0	87.466
Subsidio de alimentación	0	43.594
VALOR TOTAL		2.399.867
PORCENTAJE DE ASIGNACIÓN		79%
VALOR ASIGNACIÓN		1.895.895

- Por parte de CASUR se ha omitido dar estricta aplicación al mandato contenido en el artículo 42 del Decreto 4433 de 2004 "**por medio del cual se fija el régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública.**"; esto es, el cumplimiento del principio de oscilación que consiste en el incremento de la asignación de retiro a mi mandante en el mismo porcentaje en que se aumentan todas las asignaciones del personal en actividad en grado similar al que ostentaba al momento de la desvinculación del servicio, en los términos dispuestos por el Gobierno Nacional en los decretos anuales de aumento de salarios de los servidores de la Fuerza Pública en actividad.
- Lo anterior, se evidencia en que en los años subsiguientes al reconocimiento de la asignación de retiro a mí mandante, ésta sólo se le incrementó respecto de las partidas computables: salario básico y la prima de retorno a la experiencia; omitiendo aumentarla respecto de: a) doceava prima de navidad, b) doceava prima de servicios, c) doceava prima vacacional, y d) subsidio de alimentación.

FUNDAMENTOS LEGALES DE LAS PRETENSIONES

Artículos 2, 13, 48 y 53 de la Carta Política.

Artículos 23, 25 y 42 del Decreto 4433 de 2004.

Artículo 3-3-13 de Ley 923 de 2004

Decretos 1050 de 2011, 842 de 2012, 1017 de 2013, 187 de 2014, 1028 de 2015, 214 de 2016, 984 de 2017, 324 de 2018.

ARGUMENTACIÓN JURÍDICA DE LA PETICIÓN

Al personal de la Policía Nacional se le aplica el Decreto 4433 de 2004 "*por medio del cual se fija el régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública.*". Tal normativa, en lo referente a la liquidación de la asignación de retiro, en el Título III, capítulo I, artículo 23, definió, respecto del nivel ejecutivo:

"Partidas computables. La asignación de retiro, la pensión de invalidez, y la pensión de sobrevivencia a las que se refiere el presente decreto del personal de la Policía Nacional, se liquidarán según corresponda en cada caso, sobre las siguientes partidas así:

23.2 Miembros del Nivel Ejecutivo

23.2.1 Sueldo básico.

23.2.2 Prima de retorno a la experiencia.

23.2.3 Subsidio de alimentación.

23.2.4 Duodécima parte de la prima de servicio.

23.2.5 Duodécima parte de la prima de vacaciones.

23.2.6 Duodécima parte de la prima de navidad devengada, liquidada con los últimos haberes percibidos a la fecha fiscal de retiro.

Parágrafo. En adición a las partidas específicamente señaladas en este artículo, ninguna de las demás primas, subsidios, bonificaciones, auxilios y compensaciones, serán computables para efectos de la asignación de retiro, las pensiones, y las sustituciones pensionales.”.

PRINCIPIO DE OSCILACIÓN:

El principio de oscilación determina un criterio de dependencia entre la asignación o salario que perciben los miembros de la Fuerza Pública **en servicio activo y los que se encuentran en retiro** por cualquiera de las razones permitidas por la ley, y que en virtud de ello gozan de una asignación de retiro, una pensión de invalidez y sus sustituciones, o a una pensión de sobrevivencia. Tal principio materializa el derecho de igualdad respecto de la obligatoriedad de incrementar las partidas computables reconocidas al personal de la Policía Nacional –retirado- con el mismo, porcentaje en que se incrementen las mismas partidas al personal de la misma institución que se encuentra –activo-, acorde con los decretos que para el efecto emita el Gobierno Nacional.

La normativa vigente sobre el principio de oscilación, esto es, Ley 923 de 2004¹ “Mediante la cual se señalan las normas, objetivos y criterios que deberá observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública de conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 19, literal e) de la Constitución Política” y el Decreto 4433 de 2004², respectivamente, expresan:

Artículo 3 Ley 923 de 2004:

“ELEMENTOS MÍNIMOS. El régimen de asignación de retiro, la pensión de invalidez y sus sustituciones, la pensión de sobrevivientes, y los reajustes de estas, correspondientes a los miembros de la Fuerza Pública, que sea fijado por el Gobierno Nacional, tendrá en cuenta como mínimo los siguientes elementos:

3.13. El incremento de las asignaciones de retiro y de las pensiones del personal de la Fuerza Pública **será el mismo porcentaje en que se aumenten las asignaciones de los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo.**” (Negrillas fuera de texto).

Artículo 42 Decreto 4433 de 2004;

¹ Artículo 3

² Artículo 42

“Oscilación de la asignación de retiro y de la pensión. Las asignaciones de retiro y las pensiones contempladas en el presente decreto, se incrementarán en el mismo porcentaje en que se aumenten las asignaciones en actividad para cada grado. En ningún caso las asignaciones de retiro o pensiones serán inferiores al salario mínimo legal mensual vigente. (Negrillas y subrayas fuera de texto).

El personal de que trata este decreto, o sus beneficiarios no podrán acogerse a normas que regulen ajustes en otros sectores de la administración pública, a menos que así lo disponga expresamente la ley.”

Es absolutamente claro y no hay lugar a interpretaciones adicionales a lo dispuesto por las disposiciones legales que se acaban de representar, que las partidas computables de la asignación de retiro que percibe mi patrocinado, han debido incrementarse en igual porcentaje que los aumentos de las asignaciones que perciben los servidores activos con igual grado a aquel que ostentaba mi mandante al momento del retiro.

Con fundamento en lo anterior, formulo las siguientes:

PRETENSIONES

1. Solicito incrementar y disponer el pago de la Asignación Mensual de Retiro reconocida a mi mandante aplicando para tal efecto las variaciones porcentuales dispuestas con ocasión de los aumentos anuales decretados por el Gobierno Nacional³ que han fijado las asignaciones de los servidores del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional en actividad, en cumplimiento del principio de oscilación⁴, respecto de las partidas computables : a) doceava prima de navidad, b) doceava prima de servicios, c) doceava prima vacacional, y d) subsidio de alimentación y demás partidas computables que perciba, desde la fecha de reconocimiento de la asignación de retiro, por catorce mesadas anuales y en adelante las que se causen.
2. **DISPÓNGANSE** los ajustes de valor de conformidad con el inciso último del artículo 187 de la Ley 1437 de 2011 al momento liquidar las partidas computables: a) doceava prima de navidad, b) doceava prima de servicios, c) doceava prima vacacional, y d) subsidio de alimentación y demás partidas computables que perciba, con motivo de la disminución del poder adquisitivo, por tratarse de sumas de tracto sucesivo.

ANEXOS

³ Decretos 1050 de 2011, 842 de 2012, 1017 de 2013, 187 de 2014, 1028 de 2015, 214 de 2016, 984 de 2017, 324 de 2018

⁴ Artículo 42 del Decreto 4433 de 2004.

1. Poder conferido.
2. Fotocopia de cedula del peticionario.
3. Cedula y tarjeta profesional

Decreto 19 de 2012 respecto de la obligación de no solicitar documentos que obran en la entidad.

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE

Carrera 23 N° 19-43, segundo Piso, Edificio Giraldo abogados y asociados, Manizales-Caldas.

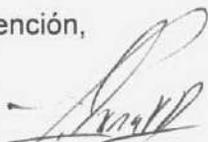
APODERADO:

Carrera 23 N° 19-43, Segundo piso, Edificio Giraldo abogados y asociados, Manizales-Caldas.

Teléfono fijo: 880 47 71 ext. 202. Cel. 323 5672200

Correo electrónico: notificacionesmanizales@giraldoabogados.com.co

Agradezco la atención,



LILIANA PATRICIA RODRIGUEZ DUQUE
C.C. 30.393.627
T.P.224.145 C.S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEBULA DE CIUDADANIA

NÚMERO: 10.284.939
ARBELAEZ LONDOÑO

NOMBRE: JUAN CARLOS

SEÑALADA:



FECHA DE NACIMIENTO 13-AGO-1969

MANIZALES
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.64

ESTATURA

A+

G.S. RH

M

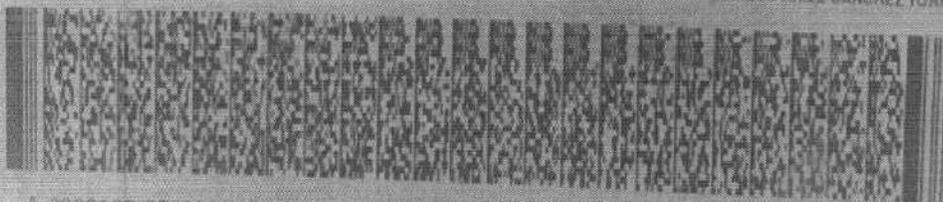
SEXO

30-SEP-1987 MANIZALES

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-090010D-00202909-M-0010284939-20091210

0018918739A 1

4480001894

Manizales, ____ de _____ del 2019

Señor
DIRECTOR
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
Policía Nacional
Bogotá D.C.

REF.: Otorgamiento de Poder
Asunto incremento asignación de retiro

Yo, JUAN CARLOS ARBELAEC LONDOÑO, persona mayor de edad e identificado (a) como aparezco al pie de mi respectiva firma, de la manera más respetuosa manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a los abogados de la firma Giraldo Abogados & Asociados S.A.S, RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA, JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA y LILIANA PATRICIA RODRIGUEZ DUQUE identificados con la C.C. N° 10.248.428, 10.268.011 y 30.393.627, respectivamente y portadores de la T.P. de abogados Nro. 120.489, 66.637 y 224.145, respectivamente expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación solicite el incremento de la Asignación de Retiro a mí conferida, respecto de las partidas computables: a) doceava prima de navidad, b) doceava prima de servicios, c) doceava prima vacacional, y d) subsidio de alimentación, en los términos dispuestos por el Gobierno Nacional en los decretos de aumento de salarios, en cumplimiento del principio de oscilación a que se refiere el artículo 42 del Decreto 4433 de 2004.

Mis apoderados quedan especialmente facultados para conciliar, transigir, desistir, recibir, renunciar, sustituir este poder, interponer recursos en la vía administrativa y en fin realizar todas las gestiones necesarias para la defensa de mis intereses, sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente dentro del trámite de esta reclamación.

C.C. No. 10284939

Aceptamos:

RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA
C.C. 10.248.428 de Manizales
T.P. 120.489 del C.S. de la Judicatura

JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA
C.C. 10.268011 de Manizales
T.P. 66.637 del C.S. de la Judicatura

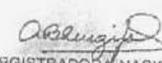
LILIANA PATRICIA RODRIGUEZ DUQUE
C.C. 30.393.627
T.P. 224.145 C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
 NUMERO **30.393.627**
RODRIGUEZ DUQUE
 APELLIDOS
LILIANA PATRICIA
 NOMBRES
 FIRMA 




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **03-MAY-1977**
MANIZALES
 (CALDAS)
 LUGAR DE NACIMIENTO
1.45 **O+** **F**
 ESTATURA G.S. RH SEXO
25-AGO-1995 MANIZALES
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


 REGISTRADORA NACIONAL
 ALBEATRIZ BERGIFO LOPEZ



A-0900100-35149882-F-0030393627-20080725 0228906206N 02 176345643



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
LILIANA PATRICIA

APELLIDOS:
RODRÍGUEZ DUQUE

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
RICARDO H. MONROY CHURCH

UNIVERSIDAD
DE MANIZALES

FECHA DE GRADO
13 dic 2012

CONSEJO SECCIONAL
CALDAS

CEDULA
30.393.627

FECHA DE EXPEDICIÓN
22 ene 2013

TARJETA N°
224145



531914

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Al contestar cite Radicado 20201200-010010981 Id: 531914
Folios: 5 Fecha: 2020-01-24 09:59:25
Anexos: 0
Remitente: OFICINA ASESORA DE JURIDICA
Destinatario: LILIANA PATRICIA RODRÍGUEZ DUQUE y OTROS

Bogotá, D. C.

Doctora

LILIANA PATRICIA RODRIGUEZ DUQUE

Carrera 23 No. 19-43 segundo piso Edificio Giraldo abogados y asociados

Correo: notificacionesmanizales@giraldoavbogados.com.co

Cel: 323 5672200 880 47 71 ext. 202

Manizales Caldas

Ref. Reconocimiento de Partidas Computables Nivel Ejecutivo

Titular: IT (r) ARBELAEZ LONDOÑO JUAN CARLOS

Asunto: Respuesta Derecho de Petición ID control n°. **499595** de **11/10/2019**.

En atención a la solicitud de la referencia y en su condición de apoderado del señor IT (r) ARBELAEZ LONDOÑO JUAN CARLOS, identificado con cédula de ciudadanía N°. 10284939, se le informa lo siguiente:

Se pone de presente que la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR), de conformidad con el artículo 5 del acuerdo 008 de 2001, tiene como objetivo fundamental reconocer y pagar las asignaciones de retiro al personal de oficiales, suboficiales, personal del nivel ejecutivo, agentes y demás estamentos de la Policía Nacional que adquieran el derecho a tal prestación, así como la sustitución pensional a sus beneficiarios, como también desarrollar la política y los planes generales que en materia de servicios sociales de bienestar adopte el Gobierno Nacional respecto de dicho personal. En tal sentido a la Entidad le asiste el deber de velar porque el pago de tales asignaciones se encuentre ajustado al tenor literal de los preceptos constitucionales y legales que regulan la materia, que para el caso que nos ocupa obedece a que se liquiden tomando en cuenta las variaciones que en todo tiempo se introduzcan en las asignaciones de actividad para cada grado.

En este orden y previo análisis ordenado por esta Dirección, se encontró que la asignación de retiro del personal del nivel ejecutivo está siendo liquidada con aplicación al incremento anual decretado por el Gobierno Nacional solo respecto



531914

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Al contestar cite Radicado 20201200-010010981 Id: 531914
Folios: 5 Fecha: 2020-01-24 09:59:25
Anexos: 0
Remitente: OFICINA ASESORA DE JURIDICA
Destinatario: LILIANA PATRICIA RODRÍGUEZ DUQUE y OTROS

de las partidas denominadas salario básico y retorno a la experiencia, sin que dicho incremento repercuta sobre las partidas de subsidio de alimentación, duodécima parte de la prima de servicios, duodécima parte de la prima de vacaciones y duodécima parte de la prima de navidad devengadas en los años posteriores al reconocimiento, según se observa.

Respecto del acápite de peticiones numerales 1 y 2 En consonancia, el Gobierno Nacional para la Vigencia 2019 expidió el Decreto 1002 del 06-06-2019, por el cual se fijan los sueldos básicos para el personal de la fuerza pública, entre otros, disposición que estableció un ajuste de los salarios y prestaciones del 4.5% retroactivo a partir del 01-01-2019, situación por la cual se dispuso la aplicación del reajuste vía administrativa a los montos de las partidas objeto de estudio de manera paralela con el incremento de la prestación conforme al Decreto precedente, estrategia que subsana los reconocimientos de las asignaciones de retiro efectuadas en las vigencias 2018 y 2019 en adelante para el personal del nivel ejecutivo, siendo estas últimas fechas en las que ha habido un significativo número de reconocimientos de asignación de retiro a esta población, superando en lo sucesivo el hecho causante de la exclusión del aumento porcentual del monto de las partidas que permanecieron fijas en la prestación reconocida.

Adicionalmente, como resultado de un esfuerzo institucional para la solución efectiva de lo evidenciado, previa realización de mesas técnicas de carácter interinstitucional, se dispuso la realización del reajuste porcentual del monto de las partidas que desde su génesis permanecieron fijas en la prestación reconocida, de acuerdo con la base de liquidación que conforman la asignación de retiro del personal del nivel ejecutivo de la Policía Nacional, actualización que se realiza a partir del reconocimiento y que se evidenciará en la prestación a partir del 01-01-2020.

Acorde con lo expuesto, para el cumplimiento integral de estos propósitos con quienes reclaman el pago de mesadas anteriores, se ha fijado como política de la Entidad para prevenir el daño antijurídico y el detrimento patrimonial, la implementación de una estrategia integral que permita la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos que contempla la ley, en el que se dé a conocer una propuesta conciliatoria prejudicial que permita el reconocimiento y pago de una manera ágil los derechos prestacionales pretendidos, evitando con ello un mayor desgaste en sede administrativa y judicial.



531914

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Al contestar cite Radicado 20201200-010010981 Id: 531914
Folios: 5 Fecha: 2020-01-24 09:59:25
Anexos: 0
Remitente: OFICINA ASESORA DE JURIDICA
Destinatario: LILIANA PATRICIA RODRÍGUEZ DUQUE y OTROS

De acuerdo con lo anterior y si es de su interés, se le comunica que debe presentar, solicitud de conciliación en la Procuraduría Delegada ante lo Contencioso Administrativo del último lugar geográfico donde el policial prestó los servicios como miembro activo de la Policía Nacional, o en su defecto solicitar que la audiencia sea realizada en el sitio más cercano de su residencia. Dicha entidad en su oportunidad citará a esta Caja para la respectiva conciliación con fijación de fecha y hora; por lo tanto, la Caja estará atenta a la comunicación de la Procuraduría para que, por intermedio de la Oficina Asesora Jurídica, se adelante el trámite conciliatorio.

Los asuntos jurídicos que se someterán a conciliación con propuesta favorable al titular del derecho corresponde a la reliquidación de las partidas de subsidio de alimentación, duodécima parte de la prima de servicios, duodécima parte de la prima de vacaciones y duodécima parte de la prima de navidad devengada, conforme lo ordena el Artículo 13 literales a, b y c del Decreto 1091 de 1995, las cuales se incrementarán año a año conforme a los porcentajes establecidos en los Decretos de aumento expedidos por el Gobierno Nacional.

Adicionalmente se indican los parámetros establecidos para la conciliación extrajudicial ante la Procuraduría General de la Nación, los cuales serán tenidos en cuenta mediante el mecanismo de la conciliación y se denominarán núcleo esencial de la reclamación discriminada de la siguiente manera:

1. Pago de valores a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos (conciliación extrajudicial) de la diferencia resultante de la aplicación del porcentaje decretado por el gobierno nacional o del índice de precios al consumidor cuando este último haya sido superior, reconocido desde la prescripción a la fecha de audiencia en la Procuraduría.
2. La prescripción aplicada será la contemplada en las normas prestacionales según régimen aplicable.
3. La indexación será reconocida en un setenta y cinco por ciento (75%) del total.
4. El pago se realizará dentro de los seis (06) meses siguientes a la radicación de la solicitud, término durante el cual NO se pagarán intereses.



531914

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Al contestar cite Radicado 20201200-010010981 Id: 531914
Folios: 5 Fecha: 2020-01-24 09:59:25
Anexos: 0
Remitente: OFICINA ASESORA DE JURIDICA
Destinatario: LILIANA PATRICIA RODRÍGUEZ DUQUE y OTROS

5. Se pactará el reconocimiento de intereses en la forma fijada por la ley a partir de los seis (06) meses siguientes a la presentación de la cuenta de cobro, con la totalidad de los documentos requeridos para tal fin ante la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

6. El tiempo estimado para realizar la conciliación dependerá única y exclusivamente la Procuraduría General de la Nación.

La solicitud de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría General de la Nación, debe ir acompañada de los siguientes documentos:

- Poder con facultad expresa para conciliar.
- Acto administrativo que reconoce el derecho a la asignación de retiro
- Petición radicada ante la Entidad convocada.
- Respuesta a la petición de reajuste de partidas del nivel ejecutivo.
- La liquidación de lo pretendido.
- Certificación de la convocada de que no ha sido cancelada la suma alguna por concepto de lo pretendido.

No obstante lo anterior, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional en el momento de adelantar la audiencia, aportará la liquidación que corresponda en su caso.

Una vez se haya aprobado la conciliación extrajudicial por la autoridad correspondiente, el apoderado o el beneficiario debe presentar cuenta de cobro a esta Entidad allegando los siguientes documentos:

- Primera copia del auto aprobatorio de la conciliación, la cual presta merito ejecutivo con constancia de ejecutoria (la expide la corporación judicial).
- Solicitud de pago por parte del apoderado.
- Poder conferido en debida forma.
- Constancia de notificación y ejecutoria del auto aprobatorio de la conciliación (la expide la corporación judicial).
- Dirección para notificaciones del apoderado y/o beneficiario según corresponda.
- Certificación bancaria o de cuenta de ahorros donde se consignará el dinero.



531914

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Al contestar cite Radicado 20201200-010010981 Id: 531914
Folios: 5 Fecha: 2020-01-24 09:59:25
Anexos: 0
Remitente: OFICINA ASESORA DE JURIDICA
Destinatario: LILIANA PATRICIA RODRÍGUEZ DUQUE y OTROS

El pago se realizará dentro de los seis (06) meses siguientes a la radicación de la solicitud, término durante el cual NO se pagarán intereses.

Es importante tener en cuenta que en el evento de haberse iniciado proceso judicial por este mismo asunto, la solicitud de conciliación debe realizarse ante la autoridad que esté tramitando el proceso como conciliación judicial, de acuerdo con lo establecido en la ley 640 de 2001 artículo 43.

Lo demás que corresponda al presente asunto, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en las normas que lo regulen.

En seguimiento a la política anterior, le informo que su petición NO será atendida favorablemente en vía administrativa, quedando en libertad de proceder conforme lo indicado en la presente respuesta, es decir acudir en conciliación extrajudicial o por vía judicial.

Se le reitera que su asignación mensual de retiro ya se encuentra reajustada de conformidad con los incrementos correspondientes y lo podrá evidenciar a partir de la nómina del mes de enero del año en curso.

Contra el presente acto no procede recurso alguno.

Cordialmente,


CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Profesional Contratista, Alejandro Baez Atehortua 

Revisó: Profesional Contratista, Eduardo José Valle Ramírez 

Fecha de elaboración: 20-01-2020

Ubicación: C:\Users\ALEJANDRO.BAEZ\Desktop\Derechos de Petición\Enero

640559

Al responder cite Radicado 20211200-010096492 Id: 640559
Folios: 2 Fecha: 17/03/2021 11:08:20
Anexos: 0
Remitente: JUAN CARLOS ARBELAEZ LONDOÑO
Destinatario: NEGOCIOS JUDICIALES

17 de Marzo de 2021

PARA: COORDINACION_GNJ NEGOCIOS JUDICIALES: COORDINACION
GRUPO

ASUNTO: RV: NOTIFICACION DEMANDA Y AUTO ADMISORIO 2020-00059

DETALLE:

Nota: Este e-mail ha sido enviado desde una dirección que no acepta. Por favor no responda. Esta dirección electrónica es utilizada solamente para envío de información, por lo tanto sus consultas no podrán ser atendidas. Si tiene alguna inquietud adicional o desea respondernos, lo invitamos a que ingrese nuevamente a nuestra opción de contáctenos y nuestra pagina web, o comuníquese con nosotros al teléfono en Bogotá +57(1)2 86 09 11 Línea Gratuita.

JUAN CARLOS ARBELAEZ LONDOÑO: * *

BOGOTA

JENNIFFER ALEXANDRA MUÑOZ ARIAS
Coordinadora Grupo Negocios Judiciales

Negociosjudiciales@casur.gov.co

www.casur.gov.co

<https://www.facebook.com/casuroficial>

+57 (1) 2860911 #

Línea gratuita nacional: 01 8000 091 0073

Carrera 7a No 12 B 58 Bogotá D.C.



De: Notificaciones Manizales <notificacionesmanizales@giraldoabogados.com.co>

Enviado: lunes, 1 de marzo de 2021 10:44

Para: Judiciales Casur <judiciales@casur.gov.co>; Dirección Casur <direccion@casur.gov.co>; Negocios Judiciales <negociosjudiciales@casur.gov.co>;
QUINTERO GIRALDO JHON JAIRO <jhon.quintero485@casur.gov.co>; Juzgado 06 Administrativo - Caldas - Manizales
<admin06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: NOTIFICACION DEMANDA Y AUTO ADMISORIO 2020-00059

Buenos días, por medio del presente, adjunto demanda y auto admisorio del proceso referenciado, lo anterior dando cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Manizales.

Muchas gracias.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 155/2021
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JUAN CARLOS ARBELÁEZ LONDOÑO
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL.
RADICACIÓN: 17-001-33-39-006-2020-00059-00

Estudiado el escrito de la demanda y al advertirse el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) modificado por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021; y los artículos 5 y 6 del decreto 806 de 2020; el Despacho decide **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, previsto en el artículo 138 *ibidem*, instaura el señor JUAN CARLOS ARBELÁEZ LONDOÑO contra la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 171 de la ley 1437 de 2011, para el trámite de la demanda se dispone:

1. **NOTIFÍQUESE** por estado electrónico a la parte demandante¹, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 201 del CPACA.
2. **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente al DIRECTOR de la CAJA DE SUELDOS DE LA POLICÍA NACIONAL o a quien haga sus veces, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole únicamente copia de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 6º del decreto 806 de 2020 y el inciso final del numeral 8 del artículo 162 de la ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, art. 35.
3. **NOTIFÍQUESE** personalmente este proveído a la **PROCURADORA JUDICIAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**, mediante mensaje dirigido al buzón

¹ La parte demandante cumplió con el deber establecido en el 6 del decreto 806 de 2020

electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia de la presente providencia, la demanda y sus anexos. (inciso 3º del artículo 48 de la ley 2080 de 2021).

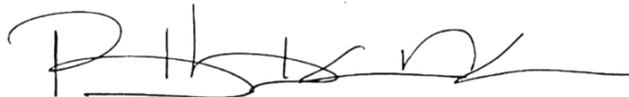
4. **NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia a la **DIRECTORA DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia de la presente providencia, la demanda y sus anexos (inciso 5º del artículo 48 de la ley 2080 de 2021).

5. **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de **treinta (30) días**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, plazo que comenzará a contarse una vez transcurridos **DOS (2) días hábiles** después de surtida la notificación, para lo cual la Secretaría dejará constancia en el expediente. (inciso 3º del artículo 8º del Decreto Legislativo número 806 del 4 de junio de 2020 y el inciso 4º del artículo 48 de la ley 2080 de 2021).

6. **REQUIÉRESE** a la parte actora para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente providencia, acredite el envío de la demanda junto con sus anexos a los sujetos procesales que intervienen en el presente asunto, ello de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

7. **SE RECONOCE PERSONERÍA** a los abogados RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10.248.428 y la tarjeta profesional Nro. 120.489 del Consejo Superior de la Judicatura, y LILIANA PATRICIA RODRIGUEZ DUQUE identificada con C.C. No., 30.393.627 y T.P. No. 224.145 del C.S. de la J, para actuar como apoderados judiciales de la parte demandante, conforme con el poder obrante a folio 1 y vto. del cartulario.

NOTIFÍQUESE



BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
MANIZALES**

Por anotación en **ESTADO N°22**, notifico a las partes la
providencia anterior, hoy **18/02/2021** a las 8:00 a.m.

SIMON MATEO ARIAS RUIZ
Secretario

SEÑORES

JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES- CALDAS
(Reparto) Ciudad

Yo, Juan Carlos Arbeláez González, persona mayor e identificado como aparezco al pie de mi respectiva firma, manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente al(los) abogado(s) de la firma Giraldo Abogados & Asociados S.A.S., RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA, JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA y LILIANA PATRICIA RODRIGUEZ DUQUE identificados con la C.C. N° 10.248.428, 10.268.011 y 30.393.627, respectivamente y portadores de la T.P. de abogados Nro. 120.489, 66.637 y 224.145, respectivamente expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que previos los trámites procesales previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en mi nombre y representación, instaure **medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho** en contra de **LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**, representada legalmente por su Director o quien lo sea o haga sus veces al momento de la notificación del auto admisorio de la demanda, o por el apoderado especial que para el efecto se designe, a fin de que previos los trámites procesales previstos en el C.P.A.C.A y el C.G. del P., y mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada, se provea favorablemente a las siguientes:

PRETENSIONES

1. **DECLARAR LA NULIDAD** del acto administrativo No. 2020200010010987 de fecha 24 Enero 2020 o del acto ficto o presunto configurado el día _____, frente a la petición presentada el _____, mediante el cual se me negó el incremento de la Asignación de Retiro, respecto de las partidas computables solicitadas.

2. **ORDENAR** a la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL** a incrementar y pagar la Asignación Mensual de Retiro reconocida a mi mandante, aplicando los aumentos anuales dispuestos por el Gobierno Nacional en los decretos que fijan los sueldos básicos de las Fuerzas Militares y de Policía Nacional, en cumplimiento del principio de oscilación, respecto de las partidas computables: a) doceava prima de navidad, b) doceava prima de servicios, c) doceava prima vacacional, d) subsidio de alimentación, y demás percibidas, las cuales no se han incrementado desde el primero de enero del año siguiente a la fecha del reconocimiento de la asignación de retiro y en adelante por todo el tiempo que se perciba, sea en forma directa por el beneficiario o sustituto (a).

3. **CONDENAR** a la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**, al reconocimiento y pago de la indexación a que haya lugar con motivo de la disminución del poder adquisitivo de la asignación de retiro reconocida, en los términos establecidos en el inciso último del artículo 187 de C.P.A.C.A...

4. **ORDENAR** a la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL** el reconocimiento y pago de intereses moratorios a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia y por el lapso que corresponda hasta que se cumpla la totalidad la condena como lo dispone el inciso 3° del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011:

Señor
JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO (Reparto)
Ciudad

REF.:

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO

Demandante: JUAN CARLOS ARBELAEZ LONDOÑO

Demandado: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA
POLICIA NACIONAL- CASUR

LILIANA PATRICIA RODRIGUEZ DUQUE, abogado en ejercicio, identificado la cédula de ciudadanía N° 30393627 y T.P. N° 224145 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la persona indicada en la referencia como demandante e identificada como aparece en el poder adjunto, de la manera más comedida me permito presentar demanda a través del MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra LA CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL en adelante CASUR, entidad pública del orden nacional, con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá D.C. y representado legalmente por su Director o por quien lo sea o haga sus veces en el momento de la notificación personal del auto admisorio de la demanda, de conformidad con los siguientes:

HECHOS

1. A mí poderdante, luego de cumplir con los requisitos de ley, por ser miembro del nivel ejecutivo de la Policía Nacional, se le reconoció asignación de retiro mediante Resolución N° 4958 de 17 de Junio de 2013 *"Por la cual se reconoce y ordena el pago de asignación mensual de retiro, en cuantía equivalente al 79% al Señor (a) CM ® ARBELAEZ LONDOÑO JUAN CARLOS, con c.c. No. 10284939"*.
2. La asignación de retiro al demandante, se le reconoció a partir de Junio 15 de 2013 y el acto administrativo respectivo, se agregó al "expediente administrativo" N° 1929 del 2013.
3. Con fundamento en el documento "LIQUIDACIÓN DE ASIGNACIÓN DE RETIRO" expedida por la CAJA DE SUELDOS DE LA POLICIA NACIONAL, se puede extractar que a mi poderdante se le liquidó y calculó la asignación de retiro sobre la base del 79% sobre todas las partidas computables para la prestación, en la cuantía del ingreso percibido para el último grado ostentado, conforme al cuadro siguiente:

PARTIDAS LIQUIDADABLES

PARTIDA	PORCENTAJE	VALORES
Sueldo básico	0	1.860.018
Prima de Retorno a la experiencia	6,00%	111.601
Duodécima parte prima de navidad	0	213.221
Duodécima parte prima de servicio	0	83.967
Duodécima parte prima de vacaciones	0	87.466
Subsidio de alimentación	0	43.594
VALOR TOTAL		2.399.867
PORCENTAJE DE ASIGNACIÓN		79%
VALOR ASIGNACIÓN		1.895.895

4. Por la entidad demandada se ha omitido dar estricta aplicación al mandato contenido en el artículo 42 del Decreto 4433 de 2004 ***“por medio del cual se fija el régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública.”***; esto es, **el cumplimiento del principio de oscilación** que consiste en el incremento de la asignación de retiro, **en el mismo porcentaje**, en que se aumentan las asignaciones a los miembros del Nivel Ejecutivo la Policía Nacional en actividad para cada grado; pues, en los años siguientes¹ a la adquisición de la asignación de retiro por mí mandante, **sólo se incrementó la misma**, respecto del salario básico y la prima de retorno a la experiencia; omitiendo aumentarla, en relación con las demás partidas computables, esto es: **a) prima de navidad, b) prima de servicios, c) prima vacacional, y d) subsidio de alimentación, en los porcentajes dispuestos por el Gobierno Nacional atendiendo a los decretos de aumento de salarios de servidores públicos.**

5. A través de petición elevada ante la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, se solicitó el incremento y reliquidación de la asignación mensual de retiro del demandante respecto de las partidas computables: a) prima de navidad, b) prima de servicios, c) prima vacacional, y d) subsidio de alimentación, en los porcentajes dispuestos por el Gobierno Nacional para los miembros de la fuerza pública en actividad, conforme a los decretos de aumento de salarios señalados para los años 2014 (2.94%), 2015 (4.66%), 2016 (7.77%), 2017 (6.75%), 2018 (5.09%) y 2019 (4.5%), pues, la prestación se reconoció en el año 2013.

6. La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional negó el incremento anual de la asignación de retiro en relación con las partidas computables referidas en el numeral anterior, mediante acto ficto administrativo demandado a través del presente medio de control.

¹ 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, sólo se le hace incremento a las partidas SALARIO BÁSICO y PRIMA DE RETORNO A LA EXPERIENCIA, las demás partidas no son aumentadas, no se les aplican los decretos anuales que en tal sentido expide el Gobierno Nacional.

7. El último lugar donde mi mandante prestó sus servicios como miembro de la Policía Nacional fue el Departamento de Caldas.

PRETENSIONES

DECLARATIVAS:

1. **DECLÁRESE** la nulidad del oficio 20201200-010010981 Id 531914, expedido por la **Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional** a través de Jefe de Oficina Asesora Jurídica recibido el 24 de enero de 2020, por medio del (a) cual se negó al (el) demandante, -violando el principio de oscilación a que se refiere el artículo 42 del Decreto 4433 de 2004-, el incremento de la Asignación Mensual de Retiro, respecto de las partidas computables: a) prima de navidad, b) prima de servicios, c) prima vacacional, y d) subsidio de alimentación, en los porcentajes dispuestos en los decretos números 187 de 2014 (2.97%), 1028 de 2015 (4.66%), 214 de 2016 (7.77%), 984 de 2017 (6.75%), 324 de 2018 (5.09%), 1002 de 2019 (4.5%), expedidos por el ejecutivo nacional, a través de los cuales, se dispuso el incremento de los salarios a los miembros activos de la Fuerza Pública y los que se produzcan a futuro con igual fin.

A TÍTULO DE RESTABLECIMIENTO

1. **CONDÉNESE** a la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL** a incrementar y pagar la Asignación Mensual de Retiro reconocida a mi mandante, aplicando para tal efecto las variaciones porcentuales dispuestas con ocasión de los decretos expedidos por el Gobierno Nacional² que han incrementado las asignaciones de los servidores del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional en actividad, en cumplimiento del principio de oscilación³, respecto de las partidas computables: a) prima de navidad, b) prima de servicios, c) prima vacacional, y d) subsidio de alimentación; las cuales, no se le han elevado desde el **primero de enero** del año siguiente a la fecha del reconocimiento de la asignación de retiro y hasta la fecha del pago efectivo de la condena.
2. **ORDÉNESE** a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional que se hagan los ajustes de valor de conformidad con el inciso último del artículo 187 de la Ley 1437 de 2011, mes por mes, al momento de materializar la condena y proceder a incrementar las partidas computables: a) prima de navidad, b) prima de servicios, c) prima vacacional, y d) subsidio de alimentación, con motivo de la disminución del poder adquisitivo, por tratarse de sumas de tracto sucesivo.

² 187 de 2014, 1028 de 2015, 214 de 2016, 984 de 2017, 324 de 2018, 1002 de 2019 y los que con igual fin expida el Gobierno Nacional.

³ Artículo 42 del Decreto 4433 de 2004.

3. **ORDÉNESE** a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional EFECTUAR –a futuro- el incremento de la asignación de retiro de mi mandante, respecto de las partidas computables: a) prima de navidad, b) prima de servicios, c) prima vacacional, y d) subsidio de alimentación, de conformidad con el aumento del salario que disponga el Gobierno Nacional para el personal activo del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional en los decretos respectivos.
4. **ORDÉNESE** el reconocimiento y pago de intereses moratorios a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia y por el lapso que corresponda hasta que se cumpla la totalidad la condena como lo dispone el inciso 3° del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.
5. Condenar en costas a **Caja de Sueldo de Retiro de Policía Nacional**.

FUNDAMENTOS LEGALES DE LAS PRETENSIONES

Artículos 2, 13, 48 y 53 de la Carta Política.

Artículos 23, 25 y 42 del Decreto 4433 de 2004. Decreto 1091 de 1995.

ARGUMENTACIÓN DE LA VIOLACIÓN NORMATIVA

Las normas constitucionales referidas señalan principios que procuran salvaguardar derechos de las personas naturales, y en especial de la clase trabajadora de nuestro Estado, tanto a servidores públicos como trabajadores particulares.

En virtud de ello, el legislador se ha ocupado de expedir disposiciones que regulan la actividad laboral, al igual, que lo relativo a las prestaciones sociales -cesantías y pensiones-.

La Ley 100 de 1993 "*Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones*", en el artículo 279 definió los grupos de servidores públicos a los que no se les aplica dicha disposición, la cual es del siguiente contenido:

EXCEPCIONES. *El Sistema Integral de Seguridad Social contenido en la presente Ley no se aplica a los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, ni al personal regido por el Decreto ley 1214 de 1990, con excepción de aquel que se vincule a partir de la vigencia de la presente Ley, ni a los miembros no remunerados de las Corporaciones Públicas.*

Lo anterior, fue ratificado en el acto Legislativo 01 de 2005 que modificó el artículo 48 de la Carta Política, respecto de la Fuerza Pública, el aparte correspondiente expresa:

"<Inciso adicionado por el artículo 1 del Acto Legislativo 1 de 2005. El nuevo texto es el siguiente:> A partir de la vigencia del presente Acto Legislativo, no habrá regímenes especiales ni exceptuados, sin perjuicio del aplicable a la fuerza pública, al Presidente de la República y a lo establecido en los párrafos del presente artículo.". (Negrillas y subrayas fuera de texto). (Texto tomado de la publicación web de la página de la Secretaría del Senado).

Así las cosas, es evidente que el régimen de prestaciones sociales aplicable a los miembros de la Fuerza Pública, es especial, por lo tanto, se les excluye de los efectos de la ley 100 de 1993.

Al personal de la Policía Nacional se le aplica el Decreto 4433 de 2004 "por medio del cual se fija el régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública.". Tal normativa, en lo referente a la liquidación de la asignación de retiro, en el Título III, capítulo I, artículo 23, definió respecto del nivel ejecutivo:

"Partidas computables. La asignación de retiro, la pensión de invalidez, y la pensión de sobrevivencia a las que se refiere el presente decreto del personal de la Policía Nacional, se liquidarán según corresponda en cada caso, sobre las siguientes partidas así:

23.2 Miembros del Nivel Ejecutivo

23.2.1 Sueldo básico.

23.2.2 Prima de retorno a la experiencia.

23.2.3 Subsidio de alimentación.

23.2.4 Duodécima parte de la prima de servicio.

23.2.5 Duodécima parte de la prima de vacaciones.

23.2.6 Duodécima parte de la prima de navidad devengada, liquidada con los últimos haberes percibidos a la fecha fiscal de retiro.

Parágrafo. En adición a las partidas específicamente señaladas en este artículo, ninguna de las demás primas, subsidios, bonificaciones, auxilios y compensaciones, serán computables para efectos de la asignación de retiro, las pensiones, y las sustituciones pensionales."

El artículo 8 del Decreto 1091 de 1995, define la forma del liquidar la prima de retorno a la experiencia, fijando porcentajes sobre el salario básico, tal disposición es del siguiente contenido:

"PRIMA DE RETORNO A LA EXPERIENCIA. El personal del nivel ejecutivo de la Policía Nacional, tendrá derecho a una prima mensual de retorno a la experiencia, que se liquidará de la siguiente forma:

a) El uno por ciento (1%) del sueldo básico durante el primer año de servicio en el grado de intendente y el uno por ciento (1%) más por cada año que permanezca en el mismo grado, sin sobrepasar el siete por ciento (7%);

b) Un medio por ciento (1/2%) más por el primer año en el grado de subcomisario y medio por ciento (1/2%) más por cada año que permanezca en el mismo grado sin sobrepasar el nueve punto cinco por ciento (9.5%);

c) Un medio por ciento (1/2%) más por el primer año en el grado de comisario y medio por ciento (1/2%) más por cada año que permanezca en el mismo grado, sin sobrepasar el doce por ciento (12%).

d) **(Literal d) adicionado por el artículo 1 del Decreto 1163 de 24 de junio de 2014).** El cinco por ciento (5%) del sueldo básico a partir del quinto año de servicio en el grado de Patrullero y el uno por ciento (1%) más por cada año que permanezca en el mismo grado, sin sobrepasar el veinticinco por ciento (25%);

e) **(Literal e) adicionado por el artículo 1 del Decreto 1163 de 24 de junio de 2014).** El uno por ciento (1%) del sueldo básico por el primer año en el grado de subintendente y un uno por ciento (1%) más por cada año que permanezca en el mismo grado, sin sobrepasar el siete por ciento (7%);

f) **(Literal f) adicionado por el artículo 1 del Decreto 1163 de 24 de junio de 2014).** El intendente jefe, continuará con el siete por ciento (7%) que venía devengando."

La liquidación de la prima de retorno a la experiencia, está ligada al valor del salario básico de cada servidor de la Policía Nacional del Nivel Ejecutivo, por lo tanto, se evidencia el incremento cada año en la proporción que corresponda en cada caso de conformidad con el porcentaje que define el Gobierno en los decretos que expide aumentando el salario básico de tales servidores.

En criterio del Consejo de Estado, *-la asignación de retiro es una prestación de naturaleza económica que surge de la relación laboral administrativa existente entre el Estado y los miembros de la fuerza pública -*, así las cosas dada su naturaleza de prestación; el valor reconocido que corresponde a la sumatoria de las partidas computables dispuestas para su liquidación, se constituye en la cifra que debe ser incrementada con fundamento en lo dispuesto por el Gobierno Nacional en los decretos que para el efecto expide. No es de recibo entonces, lo que hace la entidad demandada, esto es, aplicar el porcentaje de aumento anual sólo respecto de la partida *-salario básico-* sin incrementar los demás rubros, lo adecuadamente correcto, es aplicar el porcentaje que corresponda al incremento a la cifra total de la mesada, sólo así, se satisface el principio de oscilación.

PRINCIPIO DE OSCILACIÓN:

Puede concluirse que el principio de oscilación es un deber y una tradición jurídica en la Fuerza Pública para efectos de incrementar la asignación de retiro, la pensión de invalidez o su sustitución, o la pensión de sobrevivencia; así debe entenderse de lo consignado en el artículo 2 del Decreto 4433 de 2004, al reglar lo relativo a los derechos adquiridos. Esta circunstancia puede advertirse en que ha sido plasmada en distintas normas jurídicas: Artículo 151 del Decreto 1212 de 1990, artículo 110 del Decreto 1213 de 1990, artículo 56 del Decreto 1091 de 1995 y artículo 42 del Decreto 4433 de 2004.

Tal noción jurídica ha sido definida como principio de oscilación, el cual define una manera distinta de actualización de tales prestaciones, en comparación con las de otros servidores públicos y particulares.

El principio de oscilación determina un criterio de dependencia **entre la asignación o salario** que perciben los miembros de la Fuerza Pública **en servicio activo** y los que se **encuentran en retiro** por cualquiera de las razones permitidas por la ley, y en virtud de ello **gozan de una asignación de retiro**, una pensión de invalidez o su sustitución, o una pensión de sobrevivencia.

La normativa vigente sobre el principio de oscilación, esto es, Ley 923 de 2004⁴ "*Mediante la cual se señalan las normas, objetivos y criterios que deberá observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública de conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 19, literal e) de la Constitución Política*" y el Decreto 4433 de 2004⁵, respectivamente, expresan:

Artículo 3 Ley 923 de 2004:

"ELEMENTOS MÍNIMOS. El régimen de asignación de retiro, la pensión de invalidez y sus sustituciones, la pensión de sobrevivientes, y los reajustes de estas, correspondientes a los miembros de la Fuerza Pública, que sea fijado por el Gobierno Nacional, tendrá en cuenta como mínimo los siguientes elementos:

3.13. El incremento de las asignaciones de retiro y de las pensiones del personal de la Fuerza Pública **será el mismo porcentaje en que se aumenten las asignaciones de los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo.**" (Negrillas fuera de texto).

Artículo 42 Decreto 4433 de 2004:

"Oscilación de la asignación de retiro y de la pensión. Las asignaciones de retiro y las pensiones contempladas en el presente decreto, se incrementarán en el mismo porcentaje en que se aumenten las asignaciones en actividad para cada grado. En ningún caso las asignaciones de retiro o pensiones serán inferiores al salario mínimo legal mensual vigente. (Negrillas y subrayas fuera de texto).

El personal de que trata este decreto, o sus beneficiarios no podrán acogerse a normas que regulen ajustes en otros sectores de la administración pública, a menos que así lo disponga expresamente la ley."

Se ofrece absolutamente claro y no hay lugar a interpretaciones adicionales a lo dispuesto por la normativa que se acaba de representar, que la asignación de retiro que percibe mi patrocinado (a), ha debido incrementarse de manera igual a los aumentos de las asignaciones que perciben los servidores con igual grado a aquel que ostentaba al momento del retiro, y que se hallan activos.

⁴ Artículo 3

⁵ Artículo 42

Descendiendo al caso concreto, se tiene que a mi mandante en el acto administrativo de reconocimiento de la asignación de retiro se le tuvieron en cuenta las siguientes partidas: i) Sueldo básico, ii) Prima de retorno a la experiencia, iii) Subsidio de alimentación, iv) prima de servicio, v) prima de vacaciones, vi) prima de navidad devengada, liquidada con los últimos haberes percibidos a la fecha fiscal de retiro, conforme se evidencia en el siguiente cuadro que consta en el acto de "LIQUIDACIÓN DE ASIGNACIÓN DE RETIRO:

PARTIDA	PORCENTAJE	VALORES
Sueldo básico	0	1.860.018
Prima de Retorno a la experiencia	6,00%	111.601
Duodécima parte prima de navidad	0	213.221
Duodécima parte prima de servicio	0	83.967
Duodécima parte prima de vacaciones	0	87.466
Subsidio de alimentación	0	43.594
VALOR TOTAL		2.399.867
PORCENTAJE DE ASIGNACIÓN		79%
VALOR ASIGNACIÓN		1.895.895

Todas las partidas anteriores, se deben incrementar cada año en los porcentajes que fije el Gobierno Nacional con fundamento en los Decretos que expide, mediante los cuales, fija las asignaciones salariales para los servidores activos de la Fuerza Pública, situación que se ha omitido por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, a partir del año siguiente al que mi mandante adquirió la asignación de retiro, respecto de las siguientes partidas computables: i) Subsidio de alimentación, ii) prima de servicio, iii) prima de vacaciones, iv) prima de navidad.

Tales partidas computables deben ser calculadas con fundamento en lo dispuesto por el artículo 13 del Decreto 1091 de 1995, cuyo tenor literal es el siguiente:

"BASES DE LIQUIDACIÓN PRIMAS DE SERVICIO, VACACIONES Y NAVIDAD. Las bases de liquidación serán:

- a) Prima de servicio: Asignación básica mensual, prima de retorno a la experiencia y subsidio de alimentación;
- b) Prima de Vacaciones: Asignación básica mensual, prima de retorno a la experiencia, subsidio de alimentación y una doceava parte de la prima de servicio;
- c) Prima de Navidad: Asignación básica mensual, prima de retorno a la experiencia, prima de nivel ejecutivo, subsidio de alimentación, una doceava parte de la prima de servicio y una doceava parte de la prima de vacaciones;"

Nótese que para la liquidación de tales partidas computables, existen dos factores que son comunes, esto es, el salario básico y la prima de retorno a la experiencia, mismos que corresponden a los incrementados por el Gobierno Nacional en los Decretos anuales con tal finalidad. Así las cosas, al definir los rubros esenciales para calcular cada una de las partidas para el personal activo, al que de manera

efectiva se incrementan todas las partidas computables, resulta claro que a mí poderdante se le vulneran los derechos de igualdad y favorabilidad por inaplicación de norma jurídica vigente.

CASO CONCRETO:

Efectuando un cotejo entre los valores liquidados por cada una de las partidas computables al momento del reconocimiento de la asignación de retiro, con lo cancelado durante los años posteriores, se evidencia un estatismo en los valores de las siguientes factores o partidas computables: i) Subsidio de alimentación, ii) prima de servicio, iii) prima de vacaciones, iv) prima de navidad; esto es, no se les ha efectuado incremento de conformidad con los porcentajes dispuestos en los Decretos 187 de 2014, 1028 de 2015, 214 de 2016, 984 de 2017, 324 de 2018 y 1002 de 2019, por medio de los cuales el Gobierno Nacional determina los sueldos básicos para el personal de la Fuerza Pública en actividad en cumplimiento del artículo 42 del Decreto 4433 de 2004 y artículo 13 del Decreto 1091 de 1995.

Situación distinta se observa con las partidas sueldo básico y prima de retorno a la experiencia, los cuales, sí han sido incrementados de conformidad con lo dispuesto en los decretos enlistados en el párrafo anterior, así: 187 de 2014 (2.97%), 1028 de 2015 (4.66%), 214 de 2016 (7.77%), 984 de 2017 (6.75%), 324 de 2018 (5.09%), 1002 de 2019 (4.5%).

En los cuadros siguientes se lleva a cabo una comparación de lo percibido por mi mandante por cada una de las partidas computables al momento del reconocimiento de la asignación de retiro y los años posteriores:

REPRESENTACIÓN VALORES ASIGNACIÓN DE RETIRO SEGÚN HOJA DE "LIQUIDACIÓN DE ASIGNACIÓN DE RETIRO" AÑO 2013:

PARTIDA	PORCENTAJE	VALORES
Sueldo básico	0	1.860.018
Prima de Retorno a la experiencia	6,00%	111.601
Duodécima parte prima de navidad	0	213.221
Duodécima parte prima de servicio	0	83.967
Duodécima parte prima de vacaciones	0	87.466
Subsidio de alimentación	0	43.594
VALOR TOTAL		2.399.867
PORCENTAJE DE ASIGNACIÓN		79%
VALOR ASIGNACIÓN		1.895.895

REPRESENTACIÓN VALORES ASIGNACIÓN DE RETIRO POR AÑO 2014:

PARTIDA	PORCENTAJE	VALORES
Sueldo básico	0	1.915.261
Prima de Retorno a la experiencia	6,00%	114.916

Duodécima parte prima de navidad	0	213.221
Duodécima parte prima de servicio	0	83.967
Duodécima parte prima de vacaciones	0	87.466
Subsidio de alimentación	0	43.594
VALOR TOTAL		2.458.425
PORCENTAJE DE ASIGNACIÓN		79%
VALOR ASIGNACIÓN		1.942.156

REPRESENTACIÓN VALORES ASIGNACIÓN DE RETIRO POR EL AÑO 2015:

PARTIDA	PORCENTAJE	VALORES
Sueldo básico	0	2.004.512
Prima de Retorno a la experiencia	6,00%	120.271
Duodécima parte prima de navidad	0	213.221
Duodécima parte prima de servicio	0	83.967
Duodécima parte prima de vacaciones	0	87.466
Subsidio de alimentación	0	43.594
VALOR TOTAL		2.553.031
PORCENTAJE DE ASIGNACIÓN		79%
VALOR ASIGNACIÓN		2.016.894

REPRESENTACIÓN VALORES ASIGNACIÓN DE RETIRO POR EL AÑO 2016:

PARTIDA	PORCENTAJE	VALORES
Sueldo básico	0	2.160.263
Prima de Retorno a la experiencia	6,00%	129.616
Duodécima parte prima de navidad	0	213.221
Duodécima parte prima de servicio	0	83.967
Duodécima parte prima de vacaciones	0	87.466
Subsidio de alimentación	0	43.594
VALOR TOTAL		2.718.127
PORCENTAJE DE ASIGNACIÓN		79%
VALOR ASIGNACIÓN		2.147.320

REPRESENTACIÓN VALORES ASIGNACIÓN DE RETIRO POR EL AÑO 2017:

PARTIDA	PORCENTAJE	VALORES
Sueldo básico	0	2.306.081
Prima de Retorno a la experiencia	6,00%	138.365
Duodécima parte prima de navidad	0	213.221
Duodécima parte prima de servicio	0	83.967
Duodécima parte prima de vacaciones	0	87.466
Subsidio de alimentación	0	43.594
VALOR TOTAL		2.872.694
PORCENTAJE DE ASIGNACIÓN		79%
VALOR ASIGNACIÓN		2.269.428

REPRESENTACIÓN VALORES ASIGNACIÓN DE RETIRO POR EL AÑO 2018:

PARTIDA	PORCENTAJE	VALORES
Sueldo básico	0	2.423.461
Prima de Retorno a la experiencia	6,00%	145.408
Duodécima parte prima de navidad	0	213.221
Duodécima parte prima de servicio	0	83.967
Duodécima parte prima de vacaciones	0	87.466
Subsidio de alimentación	0	43.594
VALOR TOTAL		2.997.117
PORCENTAJE DE ASIGNACIÓN		79%
VALOR ASIGNACIÓN		2.367.722

Del análisis anterior, se puede extractar claramente que por parte de la entidad demandada, se ha omitido la satisfacción del principio de oscilación a que se refiere el artículo 42 del Decreto 4433 de 2004, pues, al demandante no se le ha efectuado el aumento de los siguientes factores o partidas computables: i) Subsidio de alimentación, ii) prima de servicio, iii) prima de vacaciones, iv) prima de navidad, reconocidos en el acto administrativo que le concedió la asignación de retiro.

Si se comparan los valores tenidos en cuenta para la "LIQUIDACIÓN DE ASIGNACIÓN DE RETIRO" que materializa el acto de reconocimiento de la asignación con el registro de pago de la prestación a diciembre de 2018, se evidencia que los valores correspondientes a las partidas computables i) Subsidio de alimentación, ii) prima de servicio, iii) prima de vacaciones, iv) prima de navidad, han estado -congelados-, han permanecido en las cifras primigenias, no obstante, los aumentos salariales dispuestos por el Gobierno Nacional para los años subsiguientes dispuestos en los Decretos Nro. 187 de 2014, 1028 de 2015, 214 de 2016, 984 de 2017, 324 de 2018 y 1002 de 2019 en los siguientes porcentajes 2.97%, 4.66%, 7.77%, 6.75%, 5.09%, 4.5%, respectivamente.

DETERMINACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA

La estimación razonada de la cuantía puede evidenciarse en el cuadro anexo a la demandada, el cual, hace parte de la misma para todos los efectos.

COMPETENCIA

Ese despacho es competente para conocer de la presente demanda, de conformidad con los factores territorial y de cuantía, en los términos de los artículos 155-2 y 156-3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La cuantía de las pretensiones no excede el equivalente de cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes como se evidencia del cuadro anexo en el cual se razona este factor de competencia; adicional a lo anterior el último lugar de prestación de los servicios por el demandante fue el Departamento de Caldas.

ANEXOS

1. Poder conferido.
2. Copia de la Resolución N° 4958 de 17 de Junio de 2013, mediante la cual se le reconoce la Asignación de Retiro al accionante.
3. Hoja "LIQUIDACIÓN DE ASIGNACIÓN DE RETIRO.
4. Constancia de solicitud de certificado de último lugar geográfico de fecha 29 de agosto de 2019, sin respuesta hasta hoy.
5. Copia de la petición ante CASUR respecto del reajuste y re-liquidación de los factores o partidas computables: i) Subsidio de alimentación, ii) Duodécima parte de la prima de servicio, iv) Duodécima parte de la prima de vacaciones, v) Duodécima parte de la prima de navidad.
6. Oficio 20201200-010010981 Id 531914, expedido por la **Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional** a través de Jefe de Oficina Asesora Jurídica recibido el 24 de enero de 2020.
7. Cuatro copias, en medio magnético de la demanda y anexos para traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica.
8. Copia de la demanda para archivo del Juzgado en medio magnético.

PRUEBAS

Solicito se tenga como prueba los documentos allegados con la demanda.

REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

En el presente caso no hay lugar al agotamiento de la conciliación extra-judicial a que se refiere el artículo 161-1 del C.P.A.C.A., por cuanto las pretensiones están amparadas en un derecho cierto e indiscutible, en razón de que se pretende la aplicación de una disposición de carácter legal y la legalidad en criterio del Consejo de Estado, no es susceptible de ser conciliada, dada su obligatoriedad.

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE

Carrera 23 N° 19-43, Edificio Giraldo Abogados, Manizales. Segundo Piso tel:
88004771 ext. 202 correo electrónico
notificacionesmanizalez@giraldoabogados.com.co

APODERADO:

Carrera 23 N° 19-43, Edificio Giraldo Abogados, Manizales. Manizales. Segundo
Piso tel.: 88004771 ext. 202 correo electrónico
notificacionesmanizalez@giraldoabogados.com.co

Con fundamento en el aparte final del inciso 1º del artículo 205 del C.P.A.C.A., acepto expresamente la notificación de las providencias que se provean en el trámite del proceso en la siguiente dirección electrónica: notificacionesmanizales@giraldoabogados.com.co

DEMANDADO

Para efectos de la aplicación del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo⁶, la dirección electrónica de la representante de entidad demandada CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL, es: judiciales@casur.gov.

Dirección Física: Carrera 7 N° 12B-58, Bogotá D.C.

AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

Carrera 7 N° 7.5-66 Bogotá D.C. Correo electrónico: procesos@defensajuridica.gov.co.

Agradezco la atención,

LILIANA PATRICIA RODRIGUEZ DUQUE
C.C. 30393627
T.P. 224145 C.S. de la J.

⁶ Notificación auto admisorio de la demanda.

NOMBRE JUAN CARLOS ARBELAEZ LONDRONO
 CEBULIA 10.294.939

AÑO LIQUIDACION BASE: 2012	PORCENTAJE INCREMENTO	CONCEPTO	SUELDO BASICO		PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA		PRIMA NAVIDAD		PRIMA SERVICIOS		PRIMA VACACIONES		SUBSIDIO ALIMENTACION		TOTAL PARTIDAS	PORCENTAJE	VALOR ASIGNACION RETIRO	No. Mesadas	VALOR TOTAL DIFERENCIA 14 MESADAS	INDECAACION	
			VALOR LIQUIDADO	VALOR PAGADO	VALOR CORRECTO	VALOR DIFERENCIA	VALOR PAGADO	VALOR CORRECTO	VALOR PAGADO	VALOR CORRECTO	VALOR PAGADO	VALOR CORRECTO	VALOR PAGADO	VALOR CORRECTO							VALOR PAGADO
2013	3,44%	VALOR LIQUIDADO	\$ 11860,018	\$ 111601	\$ 213,921	\$ 83,967	\$ 87,466	\$ 43,594	\$ 2,399,867	79%	\$ 1,895,895	14									
		VALOR PAGADO	\$ 10860,018	\$ 111601	\$ 213,921	\$ 83,967	\$ 87,466	\$ 43,594	\$ 2,399,867	79%	\$ 1,895,895										
		VALOR CORRECTO	\$ 11860,018	\$ 111601	\$ 213,921	\$ 83,967	\$ 87,466	\$ 43,594	\$ 2,399,867	79%	\$ 1,895,895										
DIFERENCIA AÑO 2013		VALOR DIFERENCIA	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	79%	\$ -	14									
2014	2,97%	VALOR LIQUIDADO	\$ 11915,261	\$ 114,916	\$ 213,221	\$ 83,967	\$ 87,466	\$ 43,594	\$ 2,458,424	79%	\$ 1,942,155	14									
		VALOR PAGADO	\$ 11915,261	\$ 114,916	\$ 213,221	\$ 83,967	\$ 87,466	\$ 43,594	\$ 2,458,424	79%	\$ 1,942,155										
		VALOR CORRECTO	\$ 11915,261	\$ 114,916	\$ 213,221	\$ 83,967	\$ 87,466	\$ 43,594	\$ 2,458,424	79%	\$ 1,942,155										
DIFERENCIA AÑO 2014		VALOR DIFERENCIA	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	79%	\$ -	14									
2015	4,66%	VALOR LIQUIDADO	\$ 2,003,928	\$ 120,236	\$ 213,221	\$ 83,967	\$ 87,466	\$ 43,594	\$ 2,552,412	79%	\$ 2,016,405	14									
		VALOR PAGADO	\$ 2,003,928	\$ 120,236	\$ 213,221	\$ 83,967	\$ 87,466	\$ 43,594	\$ 2,552,412	79%	\$ 2,016,405										
		VALOR CORRECTO	\$ 2,003,928	\$ 120,236	\$ 213,221	\$ 83,967	\$ 87,466	\$ 43,594	\$ 2,552,412	79%	\$ 2,016,405										
DIFERENCIA AÑO 2015		VALOR DIFERENCIA	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	79%	\$ -	14									
2016	7,77%	VALOR LIQUIDADO	\$ 2,159,633	\$ 129,578	\$ 213,221	\$ 83,967	\$ 87,466	\$ 43,594	\$ 2,717,459	79%	\$ 2,146,793	14									
		VALOR PAGADO	\$ 2,159,633	\$ 129,578	\$ 213,221	\$ 83,967	\$ 87,466	\$ 43,594	\$ 2,717,459	79%	\$ 2,146,793										
		VALOR CORRECTO	\$ 2,159,633	\$ 129,578	\$ 213,221	\$ 83,967	\$ 87,466	\$ 43,594	\$ 2,717,459	79%	\$ 2,146,793										
DIFERENCIA AÑO 2016		VALOR DIFERENCIA	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	79%	\$ -	14									
2017	6,75%	VALOR LIQUIDADO	\$ 2,305,408	\$ 138,325	\$ 213,221	\$ 83,967	\$ 87,466	\$ 43,594	\$ 2,871,981	79%	\$ 2,268,865	14									
		VALOR PAGADO	\$ 2,305,408	\$ 138,325	\$ 213,221	\$ 83,967	\$ 87,466	\$ 43,594	\$ 2,871,981	79%	\$ 2,268,865										
		VALOR CORRECTO	\$ 2,305,408	\$ 138,325	\$ 213,221	\$ 83,967	\$ 87,466	\$ 43,594	\$ 2,871,981	79%	\$ 2,268,865										
DIFERENCIA AÑO 2017		VALOR DIFERENCIA	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	79%	\$ -	14									
2018	5,09%	VALOR LIQUIDADO	\$ 2,422,754	\$ 145,365	\$ 213,221	\$ 83,967	\$ 87,466	\$ 43,594	\$ 2,996,367	79%	\$ 2,367,130	14									
		VALOR PAGADO	\$ 2,422,754	\$ 145,365	\$ 213,221	\$ 83,967	\$ 87,466	\$ 43,594	\$ 2,996,367	79%	\$ 2,367,130										
		VALOR CORRECTO	\$ 2,422,754	\$ 145,365	\$ 213,221	\$ 83,967	\$ 87,466	\$ 43,594	\$ 2,996,367	79%	\$ 2,367,130										
DIFERENCIA AÑO 2018		VALOR DIFERENCIA	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	79%	\$ -	14									
VALOR TOTAL																			\$ 4.169.028	1.489.334	

VALOR TOTAL



531914

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
 Al contestar cita Radicado 20201200-010010981 Id: 531914
 Folios: 5 Fecha: 2020-01-24 09:59:25
 Anexos: 0
 Remitente: OFICINA ASESORA DE JURIDICA
 Destinatario: LILIANA PATRICIA RODRIGUEZ DUQUE y OTROS

Bogotá, D. C.

Doctora

LILIANA PATRICIA RODRIGUEZ DUQUE

Carrera 23 No. 19-43 segundo piso Edificio Giraldo abogados y asociados

Correo: notificacionesmanizales@giraldoavbogados.com.co

Cel: 323 5672200 880 47 71 ext. 202

Manizales Caldas

Ref. Reconocimiento de Partidas Computables Nivel Ejecutivo
 Titular: IT (r) ARBELAEZ LONDOÑO JUAN CARLOS

Asunto: Respuesta Derecho de Petición ID control n°. 499595 de 11/10/2019.

En atención a la solicitud de la referencia y en su condición de apoderado del señor IT (r) ARBELAEZ LONDOÑO JUAN CARLOS, identificado con cédula de ciudadanía N°. 10284939, se le informa lo siguiente:

Se pone de presente que la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR), de conformidad con el artículo 5 del acuerdo 008 de 2001, tiene como objetivo fundamental reconocer y pagar las asignaciones de retiro al personal de oficiales, suboficiales, personal del nivel ejecutivo, agentes y demás estamentos de la Policía Nacional que adquieran el derecho a tal prestación, así como la sustitución pensional a sus beneficiarios, como también desarrollar la política y los planes generales que en materia de servicios sociales de bienestar adopte el Gobierno Nacional respecto de dicho personal. En tal sentido a la Entidad le asiste el deber de velar porque el pago de tales asignaciones se encuentre ajustado al tenor literal de los preceptos constitucionales y legales que regulan la materia, que para el caso que nos ocupa obedece a que se liquiden tomando en cuenta las variaciones que en todo tiempo se introduzcan en las asignaciones de actividad para cada grado.

En este orden y previo análisis ordenado por esta Dirección, se encontró que la asignación de retiro del personal del nivel ejecutivo está siendo liquidada con aplicación al incremento anual decretado por el Gobierno Nacional solo respecto



Grupo Social y Empresarial
 de la Defensa
 Calle 140 No. 100-100, Bogotá, D.C.



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
 DE LA POLICIA NACIONAL

www.casur.gov.co
 Carrera 7 No. 12B-58, PBX 286 0911
 Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073
 Bogotá, D.C.

DANIELA LOAIZA
 05/02/2020



531914

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Al contestar cite Radicado 20201200-010010981 Id: 531914
Folios: 5 Fecha: 2020-01-24 09:59:25

Anexos: 0

Remitente: OFICINA ASESORA DE JURIDICA
Destinatario: LILIANA PATRICIA RODRIGUEZ DUQUE y OTROS

de las partidas denominadas salario básico y retorno a la experiencia, sin que dicho incremento repercuta sobre las partidas de subsidio de alimentación, duodécima parte de la prima de servicios, duodécima parte de la prima de vacaciones y duodécima parte de la prima de navidad devengadas en los años posteriores al reconocimiento, según se observa.

Respecto del acápite de peticiones numerales 1 y 2 En consonancia, el Gobierno Nacional para la Vigencia 2019 expidió el Decreto 1002 del 06-06-2019, por el cual se fijan los sueldos básicos para el personal de la fuerza pública, entre otros, disposición que estableció un ajuste de los salarios y prestaciones del 4.5% retroactivo a partir del 01-01-2019, situación por la cual se dispuso la aplicación del reajuste vía administrativa a los montos de las partidas objeto de estudio de manera paralela con el incremento de la prestación conforme al Decreto precedente, estrategia que subsana los reconocimientos de las asignaciones de retiro efectuadas en las vigencias 2018 y 2019 en adelante para el personal del nivel ejecutivo, siendo estas últimas fechas en las que ha habido un significativo número de reconocimientos de asignación de retiro a esta población, superando en lo sucesivo el hecho causante de la exclusión del aumento porcentual del monto de las partidas que permanecieron fijas en la prestación reconocida.

Adicionalmente, como resultado de un esfuerzo institucional para la solución efectiva de lo evidenciado, previa realización de mesas técnicas de carácter interinstitucional, se dispuso la realización del reajuste porcentual del monto de las partidas que desde su génesis permanecieron fijas en la prestación reconocida, de acuerdo con la base de liquidación que conforman la asignación de retiro del personal del nivel ejecutivo de la Policía Nacional, actualización que se realiza a partir del reconocimiento y que se evidenciará en la prestación a partir del 01-01-2020.

Acorde con lo expuesto, para el cumplimiento integral de estos propósitos con quienes reclaman el pago de mesadas anteriores, se ha fijado como política de la Entidad para prevenir el daño antijurídico y el detrimento patrimonial, la implementación de una estrategia integral que permita la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos que contempla la ley, en el que se dé a conocer una propuesta conciliatoria prejudicial que permita el reconocimiento y pago de una manera ágil los derechos prestacionales pretendidos, evitando con ello un mayor desgaste en sede administrativa y judicial.



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICIA NACIONAL

www.casur.gov.co
Carrera 7 No. 12B-58, PEX 286 0911
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073
Bogotá, D. C.



531914

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Al contestar cite Radicado 20201200-010010981 Id: 531914
Folios: 5 Fecha: 2020-01-24 09:59:25

Anexos: 0

Remilente: OFICINA ASESORA DE JURIDICA

Destinatario: LILIANA PATRICIA RODRÍGUEZ DUQUE y OTROS

De acuerdo con lo anterior y si es de su interés, se le comunica que debe presentar, solicitud de conciliación en la Procuraduría Delegada ante lo Contencioso Administrativo del último lugar geográfico donde el policial prestó los servicios como miembro activo de la Policía Nacional, o en su defecto solicitar que la audiencia sea realizada en el sitio más cercano de su residencia. Dicha entidad en su oportunidad citará a esta Caja para la respectiva conciliación con fijación de fecha y hora; por lo tanto, la Caja estará atenta a la comunicación de la Procuraduría para que, por intermedio de la Oficina Asesora Jurídica, se adelante el trámite conciliatorio.

Los asuntos jurídicos que se someterán a conciliación con propuesta favorable al titular del derecho corresponde a la reliquidación de las partidas de subsidio de alimentación, duodécima parte de la prima de servicios, duodécima parte de la prima de vacaciones y duodécima parte de la prima de navidad devengada, conforme lo ordena el Artículo 13 literales a, b y c del Decreto 1091 de 1995, las cuales se incrementarán año a año conforme a los porcentajes establecidos en los Decretos de aumento expedidos por el Gobierno Nacional.

Adicionalmente se indican los parámetros establecidos para la conciliación extrajudicial ante la Procuraduría General de la Nación, los cuales serán tenidos en cuenta mediante el mecanismo de la conciliación y se denominarán núcleo esencial de la reclamación discriminada de la siguiente manera:

1. Pago de valores a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos (conciliación extrajudicial) de la diferencia resultante de la aplicación del porcentaje decretado por el gobierno nacional o del índice de precios al consumidor cuando este último haya sido superior, reconocido desde la prescripción a la fecha de audiencia en la Procuraduría.
2. La prescripción aplicada será la contemplada en las normas prestacionales según régimen aplicable.
3. La indexación será reconocida en un setenta y cinco por ciento (75%) del total.
4. El pago se realizará dentro de los seis (06) meses siguientes a la radicación de la solicitud, término durante el cual NO se pagarán intereses.





531914

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Al contestar c/te Radicado 20201200-010010981 Id: 531914
Folios: 5 Fecha: 2020-01-24 09:59:25
Anexos: 0
Remitente: OFICINA ASESORA DE JURIDICA
Destinatario: LILIANA PATRICIA RODRÍGUEZ DUQUE y OTROS

5. Se pactará el reconocimiento de intereses en la forma fijada por la ley a partir de los seis (06) meses siguientes a la presentación de la cuenta de cobro, con la totalidad de los documentos requeridos para tal fin ante la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

6. El tiempo estimado para realizar la conciliación dependerá única y exclusivamente la Procuraduría General de la Nación.

La solicitud de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría General de la Nación, debe ir acompañada de los siguientes documentos:

- Poder con facultad expresa para conciliar.
- Acto administrativo que reconoce el derecho a la asignación de retiro
- Petición radicada ante la Entidad convocada.
- Respuesta a la petición de reajuste de partidas del nivel ejecutivo.
- La liquidación de lo pretendido.
- Certificación de la convocada de que no ha sido cancelada la suma alguna por concepto de lo pretendido.

No obstante lo anterior, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional en el momento de adelantar la audiencia, aportará la liquidación que corresponda en su caso.

Una vez se haya aprobado la conciliación extrajudicial por la autoridad correspondiente, el apoderado o el beneficiario debe presentar cuenta de cobro a esta Entidad allegando los siguientes documentos:

- Primera copia del auto aprobatorio de la conciliación, la cual presta mérito ejecutivo con constancia de ejecutoria (la expide la corporación judicial).
- Solicitud de pago por parte del apoderado.
- Poder conferido en debida forma.
- Constancia de notificación y ejecutoria del auto aprobatorio de la conciliación (la expide la corporación judicial).
- Dirección para notificaciones del apoderado y/o beneficiario según corresponda.
- Certificación bancaria o de cuenta de ahorros donde se consignará el dinero.



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICIA NACIONAL

www.casur.gov.co
Carrera 7 No. 12B-58, PEX 286-0211
Línea gratuita nacional 01 8000 91-0073
Bogotá, D. C.

 ***531914***
Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Al contestar cite Radicado 20201200-010010981 Id: 531914
Folios: 5 Fecha: 2020-01-24 09:59:25
Anexos: 0
Remitente: OFICINA ASESORA DE JURIDICA
Destinatario: LILIANA PATRICIA RODRIGUEZ DUQUE y OTROS

El pago se realizará dentro de los seis (06) meses siguientes a la radicación de la solicitud, término durante el cual NO se pagarán intereses.

Es importante tener en cuenta que en el evento de haberse iniciado proceso judicial por este mismo asunto, la solicitud de conciliación debe realizarse ante la autoridad que esté tramitando el proceso como conciliación judicial, de acuerdo con lo establecido en la ley 640 de 2001 artículo 43.

Lo demás que corresponda al presente asunto, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en las normas que lo regulen.

En seguimiento a la política anterior, le informo que su petición NO será atendida favorablemente en vía administrativa, quedando en libertad de proceder conforme lo indicado en la presente respuesta, es decir acudir en conciliación extrajudicial o por vía judicial.

Se le reitera que su asignación mensual de retiro ya se encuentra reajustada de conformidad con los incrementos correspondientes y lo podrá evidenciar a partir de la nómina del mes de enero del año en curso.

Contra el presente acto no procede recurso alguno.

Cordialmente,


CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Profesional Contratista, Alejandro Baez Atehortua 

Revisó: Profesional Contratista, Eduardo José Valle Ramírez 

Fecha de elaboración: 20-01-2020

Ubicación: C:\Users\ALEJANDRO.BAEZ\Desktop\Derechos de Peticion\Enero



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

Por la cual se reconoce y ordena el pago de asignación mensual de retiro, en cuantía equivalente al 79%, al señor(a) IT(r) ARBELAEZ LONDOÑO JUAN CARLOS, con c.c. No. 10284939.

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS
DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Acuerdo 008 de 2001, Estatuto Interno y,

CONSIDERANDO:

Que la Policía Nacional con fecha 25/03/2013, expidió la hoja de servicios No. 10284939 registrada en el libro No. 02, a folio No. 268, en la que certifican que el (la) señor(a) IT(r) ARBELAEZ LONDOÑO JUAN CARLOS, prestó servicios en Ministerio de Defensa Nacional por espacio de 0 año(s) 11 mes(es) 23 día(s), Policía Nacional por espacio de 21 año(s) 4 mes(es) 10 día(s), acumulando un total de 22 año(s), 4 mes(es), 3 día(s), quedando desvinculado(a) del servicio activo a partir del 15/06/2013.

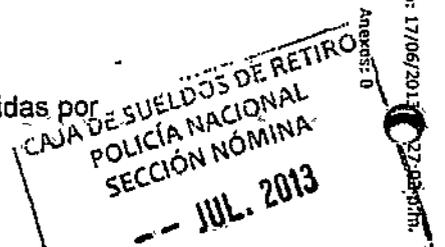
Que al tenor de lo dispuesto en los Decretos 1091 de 1995, 4433 de 2004, 1858 de 2012 y demás normas concordantes en la materia, se le debe reconocer y pagar asignación mensual de retiro equivalente al 79% del sueldo básico de actividad para el grado y partidas legalmente computables, según liquidación que obra en el expediente administrativo.

Que no se genera cuota parte pensional según oficio No. 280507/92 de la Contraloría General de la Republica y concepto No. 2532/20-01-2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Reconocer y ordenar pagar con cargo al presupuesto de esta entidad asignación mensual de retiro al señor(a) IT(r) ARBELAEZ LONDOÑO JUAN CARLOS, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 10284939, en cuantía equivalente al 79% del sueldo básico de actividad para el grado y partidas legalmente computables, efectiva a partir del 15/06/2013, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO. Descontar para la caja el 5% mensual de la prestación y las diferencias por aumentos en el primer mes que éstos ocurran, de conformidad con las normas legales vigentes.



Fecha de Radicación: 17/06/2013
Folios: 2
Anejos: 0

De: JORGE ALVARO BARON LEGUIZAMON DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA ADSCRITA DEL SECTOR DEFENSA
Para: LAURA ETHEL CELY ALDANA TÉCNICO DE SERVICIOS
Número Expediente:

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
 CAJÁ DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL.
 LIQUIDACION DE ASIGNACION DE RETIRO

11/06/2013
 kliqr010
 Pag. 1 de 1

10 483220

4

Grado: INTENDENTE (R) Nombre: ARBELAEZ LONDOÑO JUAN CARLOS Nro Documento: 10284939 Nro Trámite: 3847
 Fecha de Retiro: 15/03/2013 Fecha Fiscal: 15/06/2013

TIEMPOS DE SERVICIO

Entidad	Años	Meses	Días	Tot.Días	Porcentaje
Ministerio de Defensa Nacional	0	11	23	353	4.3889
Policia Nacional	21	4	10	7,690	95.6111
TOTAL:	22	4	3	8,043	100.0000

A PARTIR DEL: 15/06/2013 EL 79% SOBRE LAS SIGUIENTES PARTIDAS

PARTIDAS LIQUIDABLES

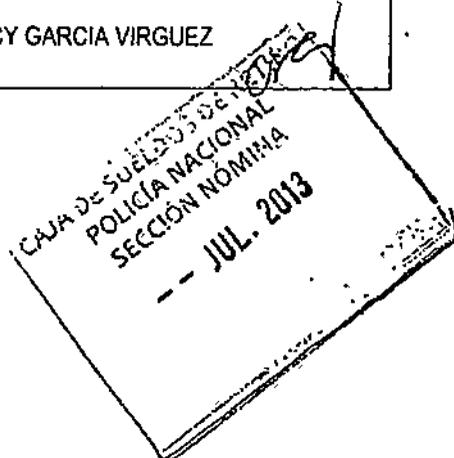
Descripción	Valor	Total	Adicional
SUÉLDO BASICO	.00	1,860,018	
PRIM. RETORNO EXPERIENCIA	6.00	111,601	
PRIM. NAVIDAD	.00	213,221	
PRIM. SERVICIOS	.00	83,967	
PRIM. VACACIONES	.00	87,466	
SUBSIDIO ALIMENTACION	.00	43,594	
PRIMA NIVEL EJECUTIVO	20.00		372,004
TOTAL:		2,399,867	
% ASIGNACIÓN:		79%	
VALOR ASIGNACIÓN:		1,895,895	

VALOR PORCENTUAL A CARGO DE:

Entidad	% Cuota	Total
Ministerio de Defensa Nacional.	4.3889	83,209
Policia Nacional	95.6111	1,812,686
TOTAL:	100.0000	1,895,895

SON: UN-MILLON-OCOCIENTOS-NOVENTA-Y-CINCO-MIL-OCOCIENTOS-NOVENTA-Y-CINCO-PESOS-M/CTE

Elaboró IRMA LUCERO BLANCO S Firma: <i>[Firma]</i>	Revisó P.D. NANCY GARCIA VIRGUEZ Firma: <i>[Firma]</i>
--	--



Por la cual se reconoce y ordena el pago de asignación mensual de retiro, en cuantía equivalente a 79%, al señor(a) IT(r) ARBELAEZ LONDOÑO JUAN CARLOS con cc. No. 10284939.

ARTICULO TERCERO. Enviar copia de la presente resolución al expediente administrativo No. 1929 del 2013.

ARTÍCULO CUARTO. Declarar que contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición, ante esta Dirección, el cual deberá ser presentado personalmente, debidamente sustentado, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, personal o por edicto, de conformidad con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Dada en Bogotá, D.C..

Brigadier General (r) JORGÉ ALIRIO BARÓN LEGUIZAMON
Director General

Doctor JOSE ALIRIO CHOCONTA CHOCONTA
Subdirector de Prestaciones Sociales

ELABORO		REVISO	
IRMA LUCERO BLANCO S		P.D. NANCY GARCIA VIRGUEZ	
FIRMA	<i>[Firma]</i>	FIRMA	<i>[Firma]</i>

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
POLICIA NACIONAL
SECCION NOMINA
-- JUL. 2013

**CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL.
 REPORTE HISTORICO DE BASES Y PARTIDAS - TITULAR**

09/09/2019

LRETR120

Pag. 1 de 2

Datos del Titular

Identificación: CC 10284939 Grado: INTENDENTE Estado: Activo
 Nombre: ARBELAEZ LONDOÑO JUAN CARLOS
 Fecha Nacimiento: 13/08/1969 Fechas Reconocimiento 15/06/2013 Fecha Defunción:

Base de Liquidacion

Desde: 01/01/2019 Hasta: % Asign.: 79.00% Vir. Amr: 2,473,651.00

Partida	Descripción de la Partida	Porcentaje	Valor	Tipo Partida
1	SUELDO BASICO	0.00%	2,531,778.00	Básica
25	PRIM. RETORNO EXPERIENCIA	6.00%	151,906.66	Básica
28	PRIM. NAVIDAD N.E.	0.00%	222,815.75	Básica
31	PRIM. SERVICIOS N.E.	0.00%	87,745.73	Básica
34	PRIM. VACACIONES N.E.	0.00%	91,401.81	Básica
78	SUBSIDIO ALIMENTACION N.E.	0.00%	45,555.73	Básica

Desde: 01/01/2018 Hasta: 17/06/2019 % Asign.: 79.00% Vir. Amr: 2,367,130.00

Partida	Descripción de la Partida	Porcentaje	Valor	Tipo Partida
1	SUELDO BASICO	0.00%	2,422,754.00	Básica
25	PRIM. RETORNO EXPERIENCIA	6.00%	145,365.24	Básica
28	PRIM. NAVIDAD N.E.	0.00%	213,220.81	Básica
31	PRIM. SERVICIOS N.E.	0.00%	83,967.21	Básica
34	PRIM. VACACIONES N.E.	0.00%	87,465.85	Básica
78	SUBSIDIO ALIMENTACION N.E.	0.00%	43,594.00	Básica

Desde: 01/01/2017 Hasta: 08/03/2018 % Asign.: 79.00% Vir. Amr: 2,268,865.00

Partida	Descripción de la Partida	Porcentaje	Valor	Tipo Partida
1	SUELDO BASICO	0.00%	2,305,409.00	Básica
25	PRIM. RETORNO EXPERIENCIA	6.00%	138,324.54	Básica
28	PRIM. NAVIDAD N.E.	0.00%	213,220.81	Básica
31	PRIM. SERVICIOS N.E.	0.00%	83,967.21	Básica
34	PRIM. VACACIONES N.E.	0.00%	87,465.85	Básica
78	SUBSIDIO ALIMENTACION N.E.	0.00%	43,594.00	Básica

Desde: 01/01/2016 Hasta: 15/06/2017 % Asign.: 79.00% Vir. Amr: 2,146,792.00

Partida	Descripción de la Partida	Porcentaje	Valor	Tipo Partida
1	SUELDO BASICO	0.00%	2,159,633.00	Básica
25	PRIM. RETORNO EXPERIENCIA	6.00%	129,577.98	Básica
28	PRIM. NAVIDAD N.E.	0.00%	213,220.81	Básica
31	PRIM. SERVICIOS N.E.	0.00%	83,967.21	Básica
34	PRIM. VACACIONES N.E.	0.00%	87,465.85	Básica
78	SUBSIDIO ALIMENTACION N.E.	0.00%	43,594.00	Básica

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL.
 REPORTE HISTORICO DE BASES Y PARTIDAS - TITULAR

09/09/2019

LRETR120

Pag. 2 de 2

Datos del Titular

Identificación: CC 10284939 Grado: INTENDENTE Estado: Activo
 Nombre: ARBELAEZ LONDOÑO JUAN CARLOS
 Fecha Nacimiento: 13/08/1969 Fechas Reconocimiento 15/06/2013 Fecha Defunción:

Base de Liquidación

Desde: 01/01/2015 Hasta: 16/02/2016 % Asign.: 79.00% Vir. Amr: 2,016,405.00

Partida	Descripción de la Partida	Porcentaje	Valor	Tipo Partida
1	SUELDO BASICO	0.00%	2,003,928.00	Básica
25	PRIM. RETORNO EXPERIENCIA	6.00%	120,236.00	Básica
28	PRIM. NAVIDAD N.E.	0.00%	213,220.81	Básica
31	PRIM. SERVICIOS N.E.	0.00%	83,967.21	Básica
34	PRIM. VACACIONES N.E.	0.00%	87,465.85	Básica
78	SUBSIDIO ALIMENTACION N.E.	0.00%	43,594.00	Básica

056 44

Manizales, ____ de ____ del 2019

Señores
**POLICIA NACIONAL
TALENTO HUMANO**
Bogotá D.C.

REF.: **DERECHO DE PETICION DE INFORMACION.**
Peticionario:
Cédula:

_____, identificado con la cédula de ciudadanía número _____, en ejercicio del derecho de petición de documentos e información, en los términos del artículo 23 de la Carta Política y artículo 14-1 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes, por medio de este escrito, me permito solicitar certificación del último lugar geográfico donde presté mis servicios a esa institución.

En caso de ser necesario, respetuosamente, peticiono se le de aplicación a lo dispuesto en el artículo 21 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Remitir al competente).

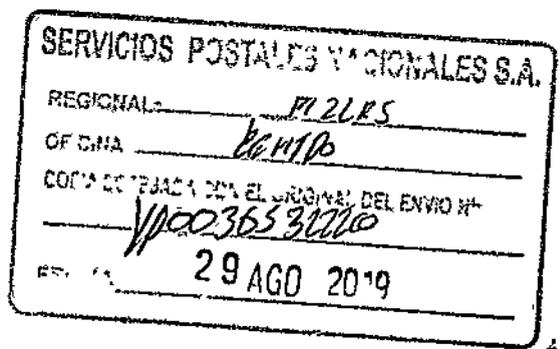
NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones y la documentación solicitada en Carrera 23 Numero 19-43 Edificio Giraldo Abogados-Manizales -Caldas. Teléfono 880 47 71 ext. 202
Celular 323 567 2202
Correo electrónico: notificacionesmanizales@giraldoabogados.com.co

Lo escrito a mano vale.

Atentamente,

c.c. 10284939





//

472

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9 00 25 9 96 A.D.E.
Atención al Cliente: 001 2000 472 o al 001 2000 472 ext. 472
Atención al Cliente: 001 2000 472 o al 001 2000 472 ext. 472
Atención al Cliente: 001 2000 472 o al 001 2000 472 ext. 472

Destinatario

Nombre/Razón Social: POLICIA NACIONAL SUBDIRECCION TALENTO HUMANO
Dirección: CARRERA 59 # 28 - 21 CAN, PISO 1
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Codigo postal: 111321203
Fecha admisión: 29/08/2019 14:21:28

Remilente

Nombre/Razón Social: GERALDO Y ABOGADOS S.A.S. - GERALDO Y ABOGADOS S.A.S.
Dirección: CARRERA 24 NRO. 22 - 02 LOCAL 5 EDIFICIO
Ciudad: MANIZALES_CALDAS
Departamento: CALDAS
Codigo postal: 170006049
Envío: YP003653222CO

1111

594

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

NOTIEXPRESS POR AVISO

Centro Operativo: PO.MANIZALES
Orden de servicio: 12417359

Fecha Pre-Admisión: 29/08/2019 14:21:28



YP003653222CO

Valores	Destinatario	Remilente																														
	<p>Nombre/Razón Social: POLICIA NACIONAL SUBDIRECCION TALENTO HUMANO Dirección: CARRERA 59 # 28 - 21 CAN, PISO 1 Tel: Código Postal: 111321203 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Dpto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594</p>	<p>Nombre/Razón Social: GERALDO Y ABOGADOS S.A.S. - GERALDO Y ABOGADOS S.A.S. Dirección: CARRERA 24 NRO. 22 - 02 LOCAL 5 EDIFICIO NIT/C.C.T.I.: 900434497 Referencia: Teléfono: Código Postal: 170006049 Ciudad: MANIZALES_CALDAS Dpto: CALDAS Código Operativo: 5555360</p>																														
<p>Peso Físico (grs): 200 Peso Volumétrico (grs): 0 Peso Facturado (grs): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$11.300 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$10.848</p>	<p>Dice Contener: Observaciones del cliente:</p>	<p>Causal Devoluciones:</p> <table border="1"> <tr> <td><input type="checkbox"/> RE</td> <td>Rehusado</td> <td><input type="checkbox"/> G1</td> <td><input type="checkbox"/> G2</td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NE</td> <td>No existe</td> <td><input type="checkbox"/> N1</td> <td><input type="checkbox"/> N2</td> <td>No contactado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NS</td> <td>No reside</td> <td><input type="checkbox"/> FA</td> <td></td> <td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NR</td> <td>No reclamado</td> <td><input type="checkbox"/> AC</td> <td></td> <td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> OE</td> <td>Desconocido</td> <td><input type="checkbox"/> FM</td> <td></td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/></td> <td>Dirección errada</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>	<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> G1	<input type="checkbox"/> G2	Cerrado	<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado	<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido	<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/> OE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>	Dirección errada			
<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> G1	<input type="checkbox"/> G2	Cerrado																												
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado																												
<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido																												
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado																												
<input type="checkbox"/> OE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor																												
<input type="checkbox"/>	Dirección errada																															
Firma nombre y/o sello de quien recibe:																																
C.C. Tel: Hora:																																
Fecha de entrega: dd/mm/aaaa																																
Distribuidor:																																
C.C.																																
Gestión de entrega:																																
<input checked="" type="checkbox"/> 1er dd/mm/aaaa <input type="checkbox"/> 2do dd/mm/aaaa																																



55553601111594YP003653222CO

PO.MANIZALES

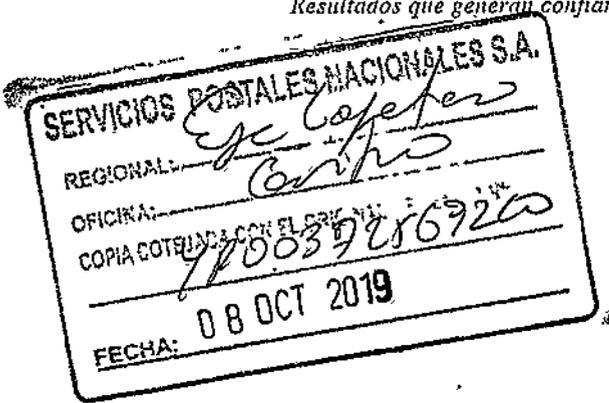
5555

EJE CAFETERO

360

Manizales, 03 Octubre del 2019

Señor
DIRECTOR
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
Policía Nacional
Bogotá D.C.



REF.: RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA
Peticionario: JUAN CARLOS ARBELAEZ LONDOÑO
Cédula: 10.284.939

LILIANA PATRICIA RODRIGUEZ DUQUE, abogada en ejercicio de la firma Giraldó Abogados & Asociados S.A.S., identificada con la cédula de ciudadanía N° 30.393.627 y T.P. 224.145 C.S. de la Judicatura., actuando como apoderado del solicitante de la referencia, de la manera más respetuosa ejerzo derecho de petición en interés particular consagrado en el artículo 23 de la C.P. y artículos 13 y s.s. de la Ley 1437 de 2011, de acuerdo con los siguientes, con el objeto de que se realicen las declaraciones que formularé previo las siguientes:

HECHOS

- La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, le reconoció a mi mandante –asignación de retiro- mediante Resolución Nro. 4958 del 17 de junio de 2013
- Tal prestación se otorgó y liquidó con base en las asignaciones percibidas en el último grado ostentado por mi mandante con las partidas computables que se evidencian en el cuadro siguiente:

PARTIDA	PORCENTAJE	VALORES
Sueldo básico	0	1.860.018
Prima de Retorno a la experiencia	6.00%	111.601
Duodécima parte prima de navidad	0	213.221
Duodécima parte prima de servicio	0	83.967
Duodécima parte prima de vacaciones	0	87.466
Subsidio de alimentación	0	43.594
VALOR TOTAL		2.399.867
PORCENTAJE DE ASIGNACIÓN		79%
VALOR ASIGNACIÓN		1.895.895

Handwritten marks and scribbles in the top right corner.



- Por parte de CASUR se ha omitido dar estricta aplicación al mandato contenido en el artículo 42 del Decreto 4433 de 2004 "***por medio del cual se fija el régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública.***"; esto es, el cumplimiento del principio de oscilación que consiste en el incremento de la asignación de retiro a mí mandante en el mismo porcentaje en que se aumentan todas las asignaciones del personal en actividad en grado similar al que ostentaba al momento de la desvinculación del servicio, en los términos dispuestos por el Gobierno Nacional en los decretos anuales de aumento de salarios de los servidores de la Fuerza Pública en actividad.
- Lo anterior, se evidencia en que en los años subsiguientes al reconocimiento de la asignación de retiro a mí mandante, ésta sólo se le incrementó respecto de las partidas computables: salario básico y la prima de retorno a la experiencia; omitiendo aumentarla respecto de: a) doceava prima de navidad, b) doceava prima de servicios, c) doceava prima vacacional, y d) subsidio de alimentación.

FUNDAMENTOS LEGALES DE LAS PRETENSIONES

Artículos 2, 13, 48 y 53 de la Carta Política.

Artículos 23, 25 y 42 del Decreto 4433 de 2004.

Artículo 3-3-13 de Ley 923 de 2004

Decretos 1050 de 2011, 842 de 2012, 1017 de 2013, 187 de 2014, 1028 de 2015, 214 de 2016, 984 de 2017, 324 de 2018.

ARGUMENTACIÓN JURÍDICA DE LA PETICIÓN

Al personal de la Policía Nacional se le aplica el Decreto 4433 de 2004 "***por medio del cual se fija el régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública.***". Tal normativa, en lo referente a la liquidación de la asignación de retiro, en el Título III, capítulo I, artículo 23, definió, respecto del nivel ejecutivo:

"Partidas computables. La asignación de retiro, la pensión de invalidez, y la pensión de sobrevivencia a las que se refiere el presente decreto del personal de la Policía Nacional, se liquidarán según corresponda en cada caso, sobre las siguientes partidas así:

23.2 Miembros del Nivel Ejecutivo

23.2.1 Sueldo básico.

23.2.2 Prima de retorno a la experiencia.

23.2.3 Subsidio de alimentación.

23.2.4 Duodécima parte de la prima de servicio.

23.2.5 Duodécima parte de la prima de vacaciones.

23.2.6 Duodécima parte de la prima de navidad devengada, liquidada con los últimos haberes percibidos a la fecha fiscal de retiro.

Parágrafo. En adición a las partidas específicamente señaladas en este artículo, ninguna de las demás primas, subsidios, bonificaciones, auxilios y compensaciones, serán computables para efectos de la asignación de retiro, las pensiones, y las sustituciones pensionales.”.

PRINCIPIO DE OSCILACIÓN:

El principio de oscilación determina un criterio de dependencia entre la asignación o salario que perciben los miembros de la Fuerza Pública en **servicio activo y los que se encuentran en retiro** por cualquiera de las razones permitidas por la ley, y que en virtud de ello gozan de una asignación de retiro, una pensión de invalidez y sus sustituciones, o a una pensión de sobrevivencia. Tal principio materializa el derecho de igualdad respecto de la obligatoriedad de incrementar las partidas computables reconocidas al personal de la Policía Nacional –retirado- con el mismo, porcentaje en que se incrementen las mismas partidas al personal de la misma institución que se encuentra –activo-, acorde con los decretos que para el efecto emita el Gobierno Nacional.

La normativa vigente sobre el principio de oscilación, esto es, Ley 923 de 2004¹ “Mediante la cual se señalan las normas, objetivos y criterios que deberá observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública de conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 19, literal e) de la Constitución Política” y el Decreto 4433 de 2004², respectivamente, expresan:

Artículo 3 Ley 923 de 2004:

“ELEMENTOS MÍNIMOS. El régimen de asignación de retiro, la pensión de invalidez y sus sustituciones, la pensión de sobrevivientes, y los reajustes de estas, correspondientes a los miembros de la Fuerza Pública, que sea fijado por el Gobierno Nacional, tendrá en cuenta como mínimo los siguientes elementos:

3.13. El incremento de las asignaciones de retiro y de las pensiones del personal de la Fuerza Pública será el mismo porcentaje en que se **aumenten las asignaciones de los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo.**” (Negritas fuera de texto).

Artículo 42 Decreto 4433 de 2004;

¹ Artículo 3

² Artículo 42

"Oscilación de la asignación de retiro y de la pensión. Las asignaciones de retiro y las pensiones contempladas en el presente decreto, se incrementarán en el mismo porcentaje en que se aumenten las asignaciones en actividad para cada grado. En ningún caso las asignaciones de retiro o pensiones serán inferiores al salario mínimo legal mensual vigente. (Negrillas y subrayas fuera de texto).

El personal de que trata este decreto, o sus beneficiarios no podrán acogerse a normas que regulen ajustes en otros sectores de la administración pública, a menos que así lo disponga expresamente la ley."

Es absolutamente claro y no hay lugar a interpretaciones adicionales a lo dispuesto por las disposiciones legales que se acaban de representar, que las partidas computables de la asignación de retiro que percibe mi patrocinado, han debido incrementarse en igual porcentaje que los aumentos de las asignaciones que perciben los servidores activos con igual grado a aquel que ostentaba mi mandante al momento del retiro.

Con fundamento en lo anterior, formulo las siguientes:

PRETENSIONES

1. Solicito incrementar y disponer el pago de la Asignación Mensual de Retiro reconocida a mi mandante aplicando para tal efecto las variaciones porcentuales dispuestas con ocasión de los aumentos anuales decretados por el Gobierno Nacional³ que han fijado las asignaciones de los servidores del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional en actividad, en cumplimiento del principio de oscilación⁴, respecto de las partidas computables: a) doceava prima de navidad, b) doceava prima de servicios, c) doceava prima vacacional, y d) subsidio de alimentación y demás partidas computables que perciba, desde la fecha de reconocimiento de la asignación de retiro, por catorce mesadas anuales y en adelante las que se causen.
2. **DISPÓNGANSE** los ajustes de valor de conformidad con el inciso último del artículo 187 de la Ley 1437 de 2011 al momento liquidar las partidas computables: a) doceava prima de navidad, b) doceava prima de servicios, c) doceava prima vacacional, y d) subsidio de alimentación y demás partidas computables que perciba, con motivo de la disminución del poder adquisitivo, por tratarse de sumas de tracto sucesivo.

ANEXOS

³ Decretos 1050 de 2011, 842 de 2012, 1017 de 2013, 187 de 2014, 1028 de 2015, 214 de 2016, 984 de 2017, 324 de 2018

⁴ Artículo 42 del Decreto 4433 de 2004.

1. Poder conferido.
2. Fotocopia de cedula del peticionario.
3. Cedula y tarjeta profesional

Decreto 19 de 2012 respecto de la obligación de no solicitar documentos que obran en la entidad.

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE

Carrera 23 N° 19-43, segundo Piso, Edificio Giraldo abogados y asociados, Manizales-Caldas.

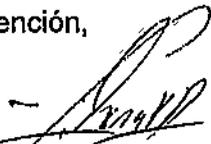
APODERADO:

Carrera 23 N° 19-43, Segundo piso, Edificio Giraldo abogados y asociados, Manizales-Caldas.

Teléfono fijo: 880 47 71 ext. 202. Cel. 323 5672200

Correo electrónico: notificacionesmanizales@giraldoabogados.com.co

Agradezco la atención,



LILIANA PATRICIA RODRIGUEZ DUQUE

C.C. 30.393.627

T.P.224.145 C.S. de la J.